



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

TRATAMIENTO FISCAL DE UN CONTRIBUYENTE, PERSONA FISICA QUE OBTIENE INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTA: HECTOR RODOLFO CARMONA MORENO

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2007

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



UNIVERSIDAD NACIONAL



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.

Tratamiento Fiscal de un Contribuyente, Persona Física que obtiene Ingresos
por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.

que presenta el pasante: Carmona Moreno Héctor Rodolfo

con número de cuenta: 9306032-3 para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 04 de Octubre de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u>	<u>C.P. López García José Alejandro</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Yescas Ramírez Luis</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Alcántara Salinas Francisco</u>	

A mis Padres,

**Por ser quienes con su paciencia
y cariño me guían día a día, para
seguir caminando hacia mi futuro.**

A mis hermanas Alicia y Wendy,

**Por compartir conmigo alegrías y
tristezas, apoyándome siempre.**

A mi Escuela,

Por llenarme de experiencias y conocimientos para poder enfrentar la vida con orgullo y valor.

A mis Profesores,

Por regalarme su valioso tiempo, paciencia y conocimiento sin importar las circunstancias.

A mi Asesor,

Por ser parte fundamental en la realización de este trabajo.

A mis compañeros,

Por hacer mi estancia en la escuela, la etapa más divertida y productiva de mi vida.

A Diana,

Por ser mi incondicional en todo momento, y estar ahí siempre a mi lado.

Índice

	Página
ABREVIATURAS	1
HIPÓTESIS	2
OBJETIVO	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1 <u>ANTECEDENTES GENERALES.</u>	
1.1. Historia de la Contabilidad.	6
1.1.1. Conceptos de Contabilidad.	8
1.1.2. Historia cronológica de la Contaduría Pública en México.	9
1.1.3. Objetivos de la Contaduría.	10
1.2. Historia y Evolución de los Impuestos.	11
1.2.1. Las Contribuciones en México y la evolución de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.	13
1.3 Fuentes del Derecho Fiscal.	18
1.4 La Jerarquización de las Leyes.	22
CAPÍTULO 2 <u>ISR DEL REGIMEN DE HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.</u>	
2.1. Localización de las personas físicas en la LISR y generalidades del régimen de honorarios.	23
2.2. Sujeto y objeto del impuesto.	25
2.3. Obligaciones del contribuyente.	26
2.3.1. Registro Federal de Contribuyentes.	26
2.3.2. Tratamiento contable.	30
2.3.3. Facturación.	30
2.3.4. Declaraciones.	34
2.3.5. Pagos provisionales.	34
2.4. Retención del 10%, pago anticipado.	38

2.5. Pago provisional mediante coeficiente de Ingresos.	40
2.6. Fecha del pago.	44
2.7. Honorarios esporádicos.	46
2.8. Declaración anual.	47
2.8.1. Ingresos por honorarios exentos.	49
2.8.2. Deducciones autorizadas.	50
2.8.3. Gastos no deducibles.	54
2.8.4. Deducciones personales.	57
2.8.5. Cálculo.	59
2.9. Ingresos inferiores a las deducciones.	60

CAPÍTULO 3 IVA DEL REGIMEN DE HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

3.1. Sujeto y objeto del impuesto.	63
3.1.1. Prestación de servicios según la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	63
3.1.2. Exentos del IVA.	64
3.1.3. La base gravable.	65
3.1.4. Tasas.	65
3.2. Retenciones de IVA.	68
3.3. Formas de acreditamiento del IVA.	69
3.4. Obligaciones del contribuyente.	73
3.4.1. Declaraciones provisionales y anual.	74

CAPÍTULO 4 CASO PRACTICO DE UNA PERSONA CON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

Datos generales del caso practico	78
Primer Trimestre	
Honorarios	
Cédula 1 Ingresos.	79
Cédula 2 Deducciones.	80
Cédula 3 Deducción de Inversiones.	80
Factores de Actualización.	80
Base para ISR y cálculo de IVA.	81

Cédula 4 Cálculo de ISR. Declaración Provisional.	82 83
Segundo Trimestre	
Honorarios	
Cédula 1 Ingresos.	85
Cédula 2 Deducciones.	86
Cédula 3 Deducción de Inversiones.	86
Factores de Actualización.	86
Base para ISR y cálculo de IVA.	87
Cédula 4 Cálculo de ISR.	88
Declaración Provisional.	89
Tercer Trimestre	
Honorarios	
Cédula 1 Ingresos.	91
Cédula 2 Deducciones.	92
Cédula 3 Deducción de Inversiones.	92
Factores de Actualización.	92
Base para ISR y cálculo de IVA.	93
Cédula 4 Cálculo de ISR.	94
Declaración Provisional.	95
Cuarto Trimestre	
Honorarios	
Cédula 1 Ingresos.	97
Cédula 2 Deducciones.	98
Cédula 3 Deducción de Inversiones.	98
Factores de Actualización.	98
Base para ISR y cálculo de IVA.	99
Cédula 4 Cálculo de ISR.	100
Declaración Provisional.	101
Ejercicio 2000	
Cédula 1 Resumen anual de Ingresos.	103
Cédula 2 Resumen anual de Deducciones.	104
Cédula 3 Resumen anual de Deducción de Inversiones.	104
Factores de Actualización anuales.	104

Base para ISR y cálculo de IVA anuales.	105
Cédula 4 Cálculo Anual de ISR.	106
Cédula 5 Retenciones del Ejercicio.	107
Cédula 6 Deducciones Personales.	107
Declaración Anual.	108
Conclusiones	118
Bibliografía	120
Anexos	122

Abreviaturas

ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RISR	Reglamento del la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RIVA	Reglamento del la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor.
IEFA	Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos

Hipótesis

“Es proporcional y equitativo el tratamiento fiscal que otorgan las leyes fiscales de nuestro país a los contribuyentes que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, y hasta donde es conveniente tributar bajo el régimen que contempla la ley para ellos.”

Objetivo

Proporcionar información suficiente a los lectores interesados en este tema para que conozcan el tratamiento fiscal correcto del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado que se debe dar a ingresos provenientes de honorarios; además de dar a conocer las opciones y características de tributación que tienen los contribuyentes que se encuentran en dicho supuesto. También se ejemplificará con un caso real en donde se mostrarán los aspectos y fundamentos para sustentar mi opinión acerca del tema.

Introducción

México es un país en el que los cambios económicos, políticos y sociales son muy cambiantes. Por lo que debemos estar al tanto de las reformas y modificaciones a las leyes que nos afectan directamente como ciudadanos en nuestra vida diaria. Debido a esto, todas las personas que habitamos en este país, y que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estamos obligados a contribuir con los gastos de la nación, tenemos la necesidad de conocer las formas y opciones que nos dan las leyes mexicanas para tributar nuestros impuestos de la manera que más nos convenga.

Aunque menciono a las leyes mexicanas en general, en este caso específico se estudiará en particular la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Sin embargo como ya sabemos cada uno de nosotros dependiendo de nuestras actividades nos ubicamos en situaciones particulares que nos señalan las leyes fiscales.

Por tanto con el presente trabajo quiero mostrar una parte del sistema tributario que nos rige, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen ciertos contribuyentes; y los caminos que deben seguir para cumplir acertada

y oportunamente con la obligación ya mencionada de nuestra constitución.

Con mi trabajo espero cumplir con todas las expectativas de el lector, agradeciendo de antemano también el tiempo que cada quien dedique al estudio del mismo.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES GENERALES

CAPÍTULO 1

1.1. Historia de la Contabilidad

Durante su desarrollo, la contabilidad ha recorrido su historia a lado del comercio y la industria; su estructura se da conforme al surgimiento y evolución del crédito, la banca, la maquinización, las corporaciones mercantiles, y a las comunicaciones electrónicas, ligándose también a los fenómenos económicos y a las innovaciones en los sistemas financieros; a los métodos de la administración; a los procedimientos empresariales y a la legislación mercantil, laboral y fiscal.

Las primeras manifestaciones de una contabilidad rudimentaria se dieron cuando el hombre en sus grupos sociales concurrió en actividades económicas en determinado número e importancia, lo que hizo preciso llevar un testimonio de ellas y el buscar un medio para conservar la narrativa de dichas actividades económicas. En base a esto es comprensible que la contabilidad tenga sus inicios desde épocas muy antiguas. En la actualidad se tiene la certeza de que la práctica contable por partida simple como actividad, era ya un hecho seis mil años antes de Cristo tanto en Egipto como en Mesopotamia y que los primeros vestigios de actividad bancaria se sitúan entre los años de 5400 y los 3200 A.C. en Babilonia.

Pueblos como los Asirios, Sumerios, Persas, Fenicios, Griegos y muchas civilizaciones de la antigüedad, conforme al avance de cada una de ellas, utilizaron algún tipo de registro contable y no siempre era sólo por parte de negocios privados sino también por el propio Estado, que necesitaba llevar cuenta y razón de los tributos cobrados y del empleo de los mismos por parte de la gestión del gobierno.

Como quiera que se hubiera dado la historia, el conocimiento histórico sobre la partida doble parece situarse en la península Itálica. Y en realidad así fue, cuando en el renacimiento se publican tratados acerca de la partida doble se hace referencia al método de contabilidad "a la veneciana" en la obra de Fray Luca Paciolo, titulada "Summa de aritmética, geometría, proporcioni et proporcionalita", publicada en 1494.

Otro hecho importante para el desarrollo de la contabilidad fue la revolución industrial, ya que con la maquinización de los procesos productivos; la producción a gran escala; el incremento en el comercio internacional, el crédito y la banca, se requería mayor eficacia en los sistemas de información contable lo cual desarrolló la contabilidad de costos y la propia teoría de la contabilidad.

1.1.1. Conceptos de Contabilidad

Algunos autores definen a la Contabilidad como, "La disciplina que tiene por objeto registrar las transacciones de carácter financiero, efectuadas por una entidad y en base a dicho registro, suministrar información financiera estructurada en forma tal que sea útil a los administradores de la entidad y a otros interesados en ella."

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), define a la contabilidad como una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias, de las transacciones realizadas por una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con objeto de facilitar a los diversos interesados, a la toma de decisiones con relación a dicha entidad económica.

Otra definición es la que nos da García y Mattera, "la contabilidad es una disciplina técnica que se ocupa de la medición, registro, comunicación e interpretación de los efectos de actos y hechos susceptibles de cuantificación con repercusiones económicas sobre el patrimonio de las entidades en general y que determinan el monto de la ganancia realizada con el propósito de contribuir al control de sus operaciones y a la adecuada toma de decisiones".

1.1.2. Historia de la Contaduría Pública en México.¹

A continuación se muestra una breve reseña de algunos acontecimientos importantes en la historia de la Contaduría en México y en el mundo de forma cronológica:

- Nombramiento de Alfonso Ávila como contador en el estado de Veracruz en 1519.
- Rodrigo Albornoz es el contador real en la Nueva España en 1522.
- Se crea la primera agrupación de contadores en Italia en 1581.
- Se funda en México la Escuela de Comercio por decreto de Antonio López de Santa Anna en 1854.
- Se inaugura en México la Escuela Superior de Comercio y Administración en 1868.
- Se funda en Estados Unidos la Asociación Americana de Contadores Públicos en 1887.
- Llega a México la firma de Contadores Price Waterhouse y Compañía en 1905.
- El 25 de marzo de 1907, Don Fernando Díez Barroso sustenta el primer examen de contador celebrado en México.
- La Escuela Nacional de Comercio y Administración se incorpora a la UNAM en 1929.

¹ El Proceso Contable, Arturo Elizondo López, capítulo 1.

- Se constituye "Mancera Hermanos y Compañía S.C." la primera firma mexicana de Contadores Públicos en 1934.
- La Facultad de Comercio y Administración de la UNAM cambia su denominación por la de "Contaduría y Administración" en 1973.

Como podemos observar han ocurrido tanto en México como en todo el mundo, importantes situaciones que han conformado progresivamente a la Contaduría Pública.

1.1.3. Objetivos de la Contaduría²

La Contaduría persigue principalmente dos objetivos:

- 1 Obtener información financiera.
- 2 Comprobar la confiabilidad de dicha información.

Como conclusión de lo que es la Contaduría y la Contabilidad como parte de esta diré, que a la Contaduría dentro de todos sus alcances le corresponde obtener y comprobar información referente a la obtención y aplicación de los recursos materiales manejados por las entidades económicas que se caracterizan por ser valubles en términos monetarios. Dicha información es obtenida y comprobada por la contabilidad y auditoría respectivamente, esto recibe el nombre de

² Idem.

información financiera a la cual se le dará uso dependiendo de el público que así la requiera.

1.2. Historia y Evolución de los Impuestos

La historia de las Contribuciones esta dividida en cuatro etapas o edades, las cuales presento a continuación:

Edad Antigua (hasta la caída del Imperio Romano año 476 A.C.)

Entre las civilizaciones antiguas encontramos a los Egipcios, Asirios, Hebreos y Romanos, siendo la Romana la más importante.

En la ciudad de Atenas el erario provenía en su mayoría de la explotación de las minas, propiedad del estado; de impuestos aduanales de comercio exterior; de colonias o pueblos sometidos; y de ciudadanos ricos. Por erario nos referimos al conjunto de bienes, valores y dinero del Estado, con el cual da solvencia a sus gastos.

En el Imperio Romano como antecedente del sistema feudal se alcanza una perfección por su extensión territorial y conquistas. Los Romanos consideraban que un impuesto era un acto de "soberanía pública" el cual lo establecía el poder central y estaba destinado a cubrir gastos públicos.

Edad Media (que va desde las invasiones de los bárbaros en el siglo IV hasta la caída de Constantinopla en 1453 A.C.)

Época que se caracterizaba por la existencia de un señor feudal, quien tenía vasallos o "ciervos" bajo su poder. Los vasallos tenían obligaciones con el señor feudal tales como: prestarle servicios personales y prestaciones económicas. Por ejemplo, si dos vasallos querían contraer matrimonio tenían que pagar un impuesto, además de otros como el diezmo, que equivalía a pagar el diez por ciento de sus productos.

Edad Moderna (que va desde la caída de Constantinopla hasta la Revolución francesa)

En esta etapa se da una reflexión muy importante por parte de filósofos como Adam Smith, David Ricardo y William Patten, acerca de temas sobre la riqueza, política económica y tributaria, y sobre el impuesto sobre la renta.

Edad Contemporánea (de 1789 a nuestros días)

Desde el siglo XVI se considera que el impuesto es el precio de los servicios prestados y por consecuencia no puede ser recaudado en beneficio personal del soberano, sino por razones de necesidad del Estado.

A través del tiempo las contribuciones se han reglamentado, claro que cada país tiene sus leyes tributarias dependiendo de su economía, su territorio, la población y según su crecimiento y necesidades.

1.2.1. Las Contribuciones en México y la Evolución de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En México, los que recibían los tributos en su mayoría eran los llamados señores universales: México, Texcoco y Tlacopan, quienes tenían como vasallos a pueblos que eran gobernados por otros llamados particulares. Los particulares a su vez recibían tributos de los pueblos que estaban bajo su poder. Por otro lado estaban los nobles y principales, quienes ejercían magistraturas o estaban encargados del gobierno local y recibían tributo de los que estaban bajo su dependencia.

Después con la conquista y la llegada de Hernán Cortes se establecen nuevos tributos como el de "quinto real" establecido a partir de la fundación de la villa de Veracruz. Además de otros como el quinto de plata y de oro, del juego de gallos, el de caldos aplicados a los vinos y aguardientes; la alcabala, que se refería a el paso de la mercancía de un estado a otro, etc.

Tiempo después vendría Antonio López de Santa Anna a imponer tributos como el de cobrar por el número de puertas y ventanas de las

viviendas; así como por cada caballo y/o perros que tuviera la gente en su propiedad.

Con el paso del tiempo y la llegada de la constitución de 1857 se separan los ingresos Federales de los Estatales y se establece la obligación de todos los ciudadanos a contribuir con los gastos públicos; con la constitución de 1917 se daría seguimiento a esta obligación, pero también se promulgaría la equidad ante la ley incluyéndose la materia fiscal.

Para el año de 1871 surge la primera Ley tributaria en el gobierno de Porfirio Díaz; y en 1921 surge una ley que es considerada como antecedente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta llamada "El impuesto del Centenario". En 1924 se desplaza la Ley tributaria del porfiriato por una que grava los sueldos, salarios, honorarios y las utilidades de las empresas. En 1925 surge la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que contenía la siguiente estructura:

1. Comicio.
2. Industria.
3. Agricultura.
4. Imposición de Capitales.
5. Explotación del Subsuelo.
6. Sueldos.
7. Honorarios.

Esta misma ley sufre modificaciones como la de exigir a los contribuyentes con ingresos superiores a 3000.00 viejos pesos a presentar un Estado de Costo de Producción junto con su declaración de I.S.R., también incluía una tasa complementaria sobre ingresos acumulados de las personas físicas quedando estructurada como sigue:

1. Comicio
2. Industria
3. Agricultura, ganadería y pesca.
4. Remuneración al trabajo personal.
5. Honorarios.

En 1965 queda establecido por vez primera el impuesto al ingreso de las personas físicas, que aplicaba a personas con ingresos de más de \$150,000.00 (viejos pesos) al año, reduciéndose en 1967 dicho limite a \$100,000.00 (viejos pesos). Para 1979 se considera a la inflación como un factor de distorsión fiscal para las empresas, por lo que se buscan y adoptan medidas que atenuaran los efectos negativos de ésta.

Después de todos estos acontecimientos, el 31 de Diciembre de 1980 se publica la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual entra en vigor el 1 de Enero de 1981, la cual básicamente es la que tenemos hasta nuestros días, claro con las modificaciones que se han venido dando año con año, teniendo como estructura la siguiente:

- I. Sociedades Mercantiles.
- II. Personas Morales con fines no lucrativos.
- III. Personas Físicas.
- IV. Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de la fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional.

Durante la década de los noventas la ley sigue sufriendo modificaciones como ya se mencionó, estos cambios se han caracterizado por una ampliación del universo de contribuyentes y desaparición de tratamientos fiscales especiales; aunque también se han dado facilidades en el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La estructura actual de la Ley del ISR queda de la siguiente forma:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Título I** Disposiciones Generales.
- Título II** De las Personas Morales.
- Título II-A** Del Régimen Simplificado de las Personas Morales.
- Título III** De las Personas Morales no Contribuyentes.
- Título IV** De las Personas Físicas.
- Título V** De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional.
- Título VI** De los Estímulos Fiscales.
- Título VII** Del Sistema Tradicional del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales (Derogado).
- Título VIII** Del Mecanismo de Transición del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales (Derogado).

1.3. Fuentes del Derecho Fiscal

Las fuentes formales del derecho fiscal son las que nos permiten conocer como se establecen las contribuciones, quien las hace y como deben aplicarse.



En el esquema anterior podemos ver nuestras fuentes formales del derecho fiscal. A continuación tenemos una explicación breve de cada una de ellas:

1. La Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente principal de donde nace el derecho fiscal,

como se establece en el artículo 31 fracción IV, que señala la obligación de todos los ciudadanos para contribuir con el gasto público.

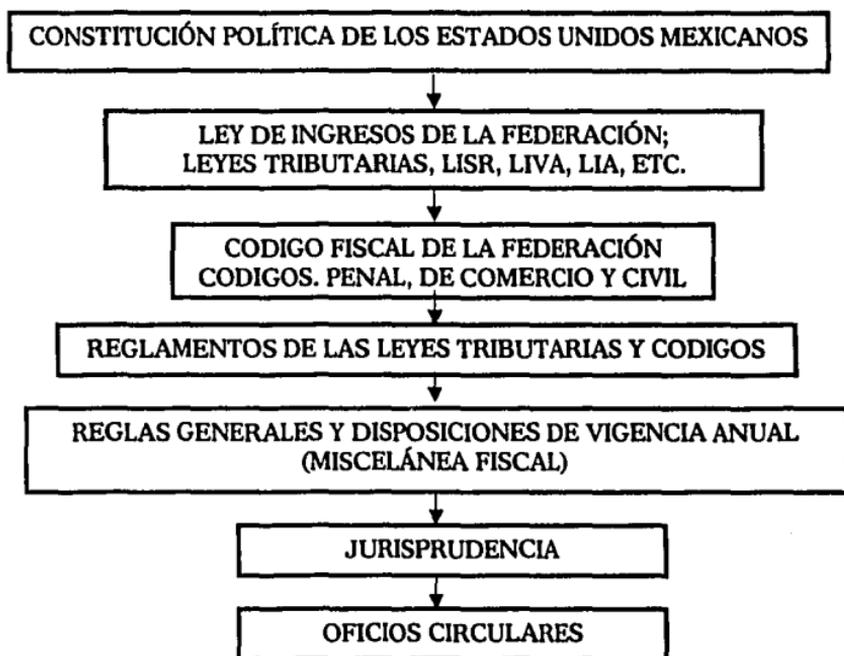
2. Ley Ordinaria. Es precisamente la Constitución Política donde ya vimos la obligación que señala, además del Código Fiscal de la Federación. Así, de acuerdo con lo que mencionan ambos se debe contribuir de acuerdo a lo que se señale en las leyes fiscales respectivas como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto Al Valor Agregado, Ley del Impuesto al Activo, entre otras.
3. Tratados Internacionales. Son convenios establecidos entre otros países y México, con objeto de tratar cuestiones políticas, económicas y culturales. En cuestión fiscal, se establecen acuerdos para el funcionamiento de los tributos y los lineamientos que deben seguir las partes, para evitar doble tributación así como la evasión de impuestos.
4. Decreto Ley. Básicamente es la iniciativa que tenga el Poder Ejecutivo para iniciar un decreto con fuerza de ley, mismo que debe ser aprobado por el Congreso de la Unión. Para que exista el Decreto Ley, la Constitución debe dar autorización al Poder Ejecutivo.

5. Decreto Delegado. Es la autorización al Poder Ejecutivo, por parte del Congreso de la Unión, de emitir normas con fuerza de ley por tiempo limitado y para situaciones específicas.
6. Reglamento. Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la observancia de las leyes y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero no de modificarlo. El reglamento no puede ir más allá de la ley, es supletorio a ella.
7. Jurisprudencia. Significa prudencia de lo justo. Es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se origina con tres resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los tribunales, así cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, éste es de carácter particular, pero si se dan tres fallos continuos a otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, es decir beneficio para todos los contribuyentes en la misma situación (arts. 259 al 263 C.F.F.).
8. Circulares. Es un conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de disposiciones fiscales. Estas circulares pueden ser de carácter interno de la dependencia y no establece derechos ni obligaciones; también pueden ser de observancia

general dirigida a los particulares especificando las disposiciones fiscales y sus criterios a seguir.

1.4 La Jerarquización de las leyes

La jerarquización de las leyes es básicamente el ordenamiento de las leyes de mayor a menor grado de importancia. Gracias a esto, sabemos en determinado supuesto, que ley o reglamento nos va a auxiliar en la resolución de nuestra situación específica.



CAPÍTULO 2

**ISR DEL REGIMEN DE HONORARIOS Y EN
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL INDEPENDIENTE.**

CAPÍTULO 2

2.1. Localización de las personas físicas en la LISR y generalidades del régimen de honorarios.

En el siguiente cuadro se encuentra el título IV de las personas físicas de la LISR.³ Nos servirá de referencia para localizar la parte de nuestro estudio.

ARTICULOS CORRELATIVOS DE LA LISR CON SU REGLAMENTO			
TÍTULO IV.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS			
CAPITULO		ARTÍCULOS	
		LISR	RISR
DISPOSICIONES GENERALES		74 AL 77-A	72 AL 80
CAPITULO I	SALARIOS	78 AL 83-A	81 AL 96
CAPITULO II	HONORARIOS	84 AL 88-A	97 AL 105
CAPITULO III	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	89 AL 94	106 AL 112
CAPITULO IV	ENAJENACIÓN DE BIENES	95 AL 103	113 AL 126
CAPITULO V	ADQUISICIÓN DE BIENES	104 AL 106	127 AL 129-A
CAPITULO VI	ACTIVIDADES EMPRESARIAL	107 AL 119	130
CAPITULO VII	DIVIDENDOS	120 AL 124-A	143 AL 143-B
CAPITULO VIII	INTERESES	125 AL 128	144 Y 145
CAPITULO IX	PREMIOS	129 AL 131	146
CAPITULO X	DEMÁS INGRESOS	132 AL 135-A	147 AL 147-B
CAPITULO XI	REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES	136 AL 138	148 AL 154-A
CAPITULO XII	DECLARACIÓN ANUAL	139 AL 143	155 AL 162

³ Impuesto Sobre la Renta 2000, Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos A.C.

A continuación presenté un esquema⁴ en el cual podemos observar las características del régimen de honorarios, el cual veremos en este capítulo de mi trabajo.

	CAPÍTULO II
INGRESOS	Honorarios Art. 84 LISR.
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	Hasta el límite de los ingresos, Art. 85 y 136-XI LISR.
INGRESOS ACUMULABLES	Si globaliza, no puede existir pérdida.
MOMENTO EN QUE SE OBTIENE EL INGRESO	Al momento del cobro, Art. 84 LISR.
DIVIDE EL INGRESO	No, es personal, Art. 84 LISR.
INGRESOS ACUMULABLES	Arts. 86 y 88 LISR Trimestral.

⁴ Impuesto Sobre la Renta 2000, IEFA A.C.

2.2. Sujeto y objeto del impuesto.

El sujeto del Impuesto sobre la renta son todas las personas físicas que caigan o estén en los supuestos que se establecen en el capítulo II de la LISR, es decir:

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, servicios que no sean considerados salarios. Dichas personas físicas también pueden ser residentes en el extranjero, pero con una base fija en el país, por lo que también están sujetas a pagar este impuesto en caso de que también presten un servicio personal independiente.

También las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, no prestando un servicio personal subordinado.

Por otro lado también se encuentran considerados en este régimen a los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras.

El objeto de este impuesto es gravar los ingresos percibidos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

2.3. Obligaciones de los contribuyentes

Las obligaciones que tienen los contribuyentes que tributan bajo el régimen de honorarios, se encuentran contempladas en el artículo 88 en las fracciones I, II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las cuales veremos a continuación.

2.3.1. Registro Federal de Contribuyentes

Como todos los contribuyentes, deben solicitar su inscripción al RFC, donde es necesario presentar el formato R-1 por duplicado. Los datos que debe anotar el contribuyente son los siguientes:

- ✓ Nombre completo empezando con el apellido paterno, seguido del materno y por último el nombre o nombres.
- ✓ Domicilio completo del lugar en donde realizará sus actividades.
- ✓ Fecha de nacimiento empezando con el año, seguido por el mes y el día.
- ✓ Fecha en la que iniciará sus operaciones, empezando también con el año, seguido por el mes y el día.

- ✓ Actividad preponderante, donde señalará su tipo de servicio que ofrece o en su caso la actividad a la que se vaya a dedicar. En el régimen que estudiamos en este trabajo específicamente, tendría que señalar el servicio personal independiente que esta ofreciendo.
- ✓ Claves de las obligaciones fiscales a las que esta sujeto. Las posibles claves del régimen de honorarios son la 112 (prestación de servicio personal independiente), además de la 201(impuesto al valor agregado) siempre y cuando no se trate de servicios médicos, honorarios asimilables a sueldos, o si el contribuyente percibe ingresos por derechos de autor. Aunque si se trata de honorarios asimilables a sueldo se deberá anotar la clave 518. Y si se tratará de honorarios percibidos de forma esporádica se anotará la clave 132.

Cabe señalar que el formato debe llevar la firma del contribuyente en los dos tantos del mismo. También se deberá presentar una copia certificada del acta de nacimiento si la persona es de nacionalidad mexicana o una copia certificada del documento migratorio si la persona es de nacionalidad extranjera; además de un formato de solicitud de cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población (CURP). Dichos documentos los deberá de presentar en la Administración de Recaudación que le corresponda al domicilio fiscal que se anotó en el formato R-1.

A continuación, tenemos el formato R1, en el cual el contribuyente tiene que dar de alta sus claves que correspondan a sus obligaciones fiscales.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

NAUCALPAN

015

PERSONA CON ?

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

SI EL TRAMITE ES:

NORMAL

COMPLEMENTARIO

DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE

RAMIREZ Y CEDRIA TON...

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DE RESIDENCIA...

BRUNO DE ZETA...

CIUDAD DE EL ESTE...

ALIMENTO O OBLIGACION EN EL...

NAUCALPAN DE JUAREZ...

SATELITE ESTABLO DE MEXICO

SOLICITUD DE DESCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA DECLARACION O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

680914

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

991001

ACTIVIDAD PRECEDENTE (EJERCICIO)

SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE

OBLIGACIONES FISCALES (EJEMP)

ASESORIA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES

112 201

EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN IMPULSADO A PRESERVA RELACION DE BIENES Y DEUDA...

IMPEN...

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (EJEMP)

HAZQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DA ALIMENTO

ALIMENTO Y/O CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES

ASALARADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

CERTE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

LIQUIDACION DE LA SUCCESION

SUSPENSION DE ACTIVIDADES

DEFUNCION

CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

FUSION DE SOCIEDADES

REANUDACION DE ACTIVIDADES

EXTINCION TOTAL DE SOCIEDADES

INICIO DE LIQUIDACION

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTAN EN LIQUIDACION)

APERTURA DE SUCCESION

FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

REGISTRO CON CODIGO DE SABIAS

CEDELA DE ENFERMACION FISCAL (SUSPENSION)

CEDELA DE LIQUIDACION FISCAL (SUSPENSION)

CONTINUA DE INSCRIPCION (RUC)

SOLICITUD DE COMPA DE DECLARACIONES

INTERNO

MATERNO

2.3.2. Tratamiento contable.

Los contribuyentes bajo este régimen también tendrán la obligación de llevar una contabilidad simplificada como lo menciona el RLISR en su artículo 102, el CFF en artículos 28, 30 y en el reglamento del mismo en el artículo 32.

La contabilidad simplificada a que se refiere el RCFF esta formada por un libro que contendrá los ingresos, los egresos, la deducción de inversiones, dicho libro deberá estar foliado y también deberá observar los requisitos mínimos que señala el artículo 26 del RCFF en sus fracciones I y II. Los contribuyentes que perciban honorarios esporádicos quedan relevados de la obligación de llevar contabilidad de acuerdo al artículo 88 de la LISR en su fracción IV 2do párrafo.

2.3.3. Facturación o comprobantes fiscales

Otras de las obligaciones de los contribuyentes de este régimen es la de expedir comprobantes fiscales por los ingresos u honorarios obtenidos como lo menciona el artículo 103 del RLISR, dichos comprobantes deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la SHCP de acuerdo al artículo 29 2do párrafo del CFF. Además deben reunir los requisitos que se señalan:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.⁵

Por otro lado, la regla 2.4.1. de la resolución miscelánea nos menciona lo siguiente respecto a los comprobantes fiscales:

⁵ Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A.

Además de los datos señalados en el CFF, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:⁶

- A.** La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- B.** La leyenda: "*la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales*", con letra no menor de 3 puntos.

- C.** El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.

- D.** La fecha de impresión.

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, deberán contener impreso los requisitos establecidos en los rubros A, B y C del párrafo anterior, así como el número de folio.

⁶ Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.4.1.

2.3.4. Declaraciones

Los contribuyentes bajo este régimen están obligados a presentar cuatro declaraciones provisionales y una declaración anual.

2.3.5. Pagos provisionales

La LISR menciona que todos los contribuyentes deben presentar sus declaraciones en forma mensual, pero también por disposiciones generales dice que los contribuyentes que no rebasen en el ejercicio inmediato anterior el monto de \$ 12,711,341.00⁷, realizarán sus pagos en forma trimestral.⁸

Los pagos provisionales que son a cuenta del impuesto anual, se presentan de forma trimestral. El cálculo de estos se lleva a cabo de acuerdo a lo mencionado por el artículo 86 de la LISR.

Dicho artículo menciona que el pago se puede calcular aplicando la tarifa del artículo 80 de LISR, a la diferencia de lo que resulte de disminuir a los ingresos del periodo (en este caso del trimestre) el monto de la deducciones autorizadas del artículo 85 también de la LISR, correspondientes al mismo periodo. Acreditando contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general

⁷ Cifra actualizada a Diciembre de 2000.

⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 12, fracción III, segundo párrafo.

trimestral que les corresponda en los términos del artículo 80-B de la misma ley.

El procedimiento para el cálculo quedaría de la siguiente forma, tomando en cuenta el los artículos 80, 80-A y 80-B de la LISR.:

Pago provisional	
	Ingresos por honorarios
(-)	Deducciones autorizadas
(=)	Base Gravable
	Impuesto art. 80 LISR
	Base Gravable ←
(-)	Límite inferior
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	Porcentaje del límite inferior
(=)	Impuesto Marginal
(+)	Cuota Fija
(=)	Impuesto sin subsidio
	Subsidio art. 80-A
	Base Gravable ←
(-)	Limite inferior
(x)	Porcentaje sobre excedente de limite inferior (art. 80)
(=)	Impuesto Marginal
(x)	Porcentaje del subsidio sobre impuesto marginal
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal
(+)	Cuota fija
(=)	Subsidio

Una vez obtenidos el impuesto y el subsidio:

	<i>Impuesto</i>
(-)	<i>Subsidio</i>
(=)	Impuesto a cargo
(-)	<i>Crédito general trimestral art. 80-B</i>
(=)	ISR a cargo
(-)	ISR Retenido (en su caso) ⁹
(=)	<i>ISR a pagar</i>

Como pudimos ver, el procedimiento no es complicado.

Primero determinamos la base gravable, que se obtiene restando de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas. Ya que tenemos la base gravable, se localiza ésta en la tarifa trimestral que se publica en el DOF del artículo 80, en el rango más cercano a la misma sin que rebase dicho rango. Una vez ubicada la base gravable se le resta el límite inferior, la diferencia se multiplica por el porcentaje de excedente sobre límite inferior y el resultante que se conoce como impuesto marginal, se le adiciona la cuota fija del mismo nivel del rango, lo cual nos da el impuesto.

Ahora nos falta la determinación del subsidio.

⁹ Impuesto retenido al contribuyente, si recibió pagos de Personas Morales.

Nuevamente localizamos la base gravable, pero ahora en la tabla del subsidio del artículo 80-A, en el rango que le corresponda, le restamos el límite inferior que le corresponda. A la diferencia que nos resulte la multiplicamos por el porcentaje que tenemos en la tarifa del artículo 80, el resultado nos da el impuesto marginal, el cual multiplicamos a su vez, ahora sí por el porcentaje de la tabla del artículo 80-A y por último le sumamos la correspondiente cuota fija y así obtenemos el subsidio.

Al finalizar estos cálculos solo queda restar al impuesto el subsidio resultante, y el crédito general trimestral. A el resultado todavía podemos acreditarle las retenciones que en su caso se hubieran efectuado al contribuyente en caso de haber recibido pagos de personas morales.

2.4. Retención del 10%, pago anticipado.

La retención de la que hago mención en la explicación del cálculo del pago provisional esta fundamentada en la LISR de la siguiente forma:

Cuando los ingresos por honorarios se obtengan por pagos que efectúen personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de las retenciones; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de la misma ley (salarios). El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto que haya de pagarse por el contribuyente de honorarios.¹⁰

Las constancias mencionadas son las del formato 37-A, las cuales las personas morales tienen la obligación de otorgarlas mensualmente o anualmente, a más tardar en el mes de enero del siguiente año. Para hacer del conocimiento de el lector, presento el formato en la siguiente hoja.

¹⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 86, 4º párrafo. Reglamento de la LISR artículo 147-A y Reglamento del CFF artículo 8-A.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES		37-A			
PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA		MES AÑO MES AÑO 01 2000 12 2000			
1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA					
APellido PATERNO, MATEMOS Y NOMBRES, DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RAMIREZ VICTORIA TONATTIUM				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RAVT-680914-41A				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	BRUNO DE EZETA No. 5, CIRCUITO NAVEGANTES, CIUDAD SATELITE				
DOMICILIO FISCAL	C.P. 53100 NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO				
2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD					
MARQUE CON "X" EL CUADRO QUE CORRESPONDA					
HONORARIOS <input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO <input type="checkbox"/>	ENAJENACIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/>			
INTERES <input type="checkbox"/>					
DI-VILE MEX (PASE AL CUADRO 5) <input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO 11.15R) <input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE _____			
3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A MONTO TOTAL PAGADO	67500				
B IMPUESTO RETENIDO	6750				
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	67500				
D IMPUESTO RETENIDO	6750				
5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS					
MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE					
ART 7º LISR <input type="checkbox"/>	ART 124 LISR <input type="checkbox"/>	ART 124 A LISR <input type="checkbox"/>			
ART 10 A PRIMER PARRAFO LISR <input type="checkbox"/>					
E MONTO PAGADO					
F MONTO ACUMULABLE					
G IMPUESTO RETENIDO					
6 DATOS DEL RETENEDOR					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TEL-840518-75-1				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN					
NOMBRE DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TELARTEX SA DE CV				
DOMICILIO FISCAL	3.3. ROUSSEAU No. 14, 10 PISO, COL. NUEVA ANZURES C.P. 11590 MEX. D.F.				
APellido PATERNO, MATEMOS Y NOMBRES (O NOMBRE)	VAZQUEZ HERNANDEZ MARIO				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	VAHM-020570-VA1				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN					
<table border="1" style="width: 100%; height: 100px;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">SELLO DEL RETENEDOR (INCLUYENDO SU CLAVE)</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">FIRMA DE RECIBO POR EL CONTRIBUYENTE</td> </tr> </table>			FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (INCLUYENDO SU CLAVE)	FIRMA DE RECIBO POR EL CONTRIBUYENTE
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (INCLUYENDO SU CLAVE)	FIRMA DE RECIBO POR EL CONTRIBUYENTE			

SE EXPIDE POR DUPLICADO

PROGRADI
PROGRAMA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
 INSTITUTO FEDERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
 AV. CALZADA DE LA AMÉRICA 1000, P.O. BOX 1000, MEXICO, D.F. 06702

2.5. Pago provisional mediante coeficiente de ingresos.

Otra opción que tiene el contribuyente para el cálculo de sus pagos provisionales es mediante la aplicación del coeficiente de ingresos, el cual también contempla el artículo 86 ya mencionado y que a la par de este la Resolución Miscelánea menciona de la siguiente forma :

Para efectos del artículo 86, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que obtengan únicamente ingresos de los señalados en el artículo 84 de la citada Ley, podrán optar por determinar sus pagos provisionales en los siguientes términos:

A. Calcularán el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio en el que hubieren prestado servicios personales independientes durante los doce meses de dicho ejercicio, por el que hubiere o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto, se restarán de los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente obtenidos en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, las deducciones autorizadas por el Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR correspondientes a ese mismo periodo, la diferencia que se obtenga, se dividirá entre los ingresos referidos.

Cuando en el último ejercicio en el que se prestaron servicios personales independientes durante sus doce meses, no resulte coeficiente de ingreso acumulable conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

B. El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de ingreso acumulable calculado conforme al rubro anterior, por los ingresos percibidos por la prestación de servicios personales independientes correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley del ISR, misma que se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija que en los términos del citado artículo 80 resulten para cada uno de los meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

La fórmula para el cálculo del coeficiente de ingreso acumulable quedaría de la siguiente forma:

$$\text{Coeficiente De Ingreso Acumulable} = \frac{\text{Ingresos Acumulables} - \text{Deducciones Autorizadas}}{\text{Ingresos Acumulables}}$$

Para el pago provisional como lo menciona la regla 3.18.2. la estructura se diferencia en que la base gravable que obteníamos con la otra opción al restar de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas; ahora la obtenemos multiplicando dichos ingresos acumulables por el coeficiente de ingreso acumulable y al resultado se le aplican los mismos cálculos de los artículo 80, 80-A y el crédito del 80-B.

C. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, deberán en el séptimo mes del ejercicio, ajustar sus pagos provisionales conforme a lo siguiente:

1. De la totalidad de ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio, se restará el monto de las deducciones autorizadas por el Capítulo II del Título IV de la Ley del

ISR. Tratándose de la deducción de inversiones, se restará el 50% de la deducción que por los bienes de que se trate, corresponda en el ejercicio.

2. El ajuste en el impuesto se determinará aplicando al resultado obtenido conforme al numeral anterior, la tarifa del artículo 80 de la Ley del ISR, misma que se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que para efectos del artículo de referencia se hubieren publicado para el segundo trimestre del año y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales correspondientes a los dos primeros pagos provisionales trimestrales del año. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterará con el segundo pago provisional trimestral del ejercicio. Esta diferencia no será acreditable contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestres del año.

Contra el impuesto determinado conforme al artículo 141 de la Ley del ISR, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en sus pagos provisionales y en el ajuste calculado en los términos de esta

regla, será acreditable el crédito general correspondiente al periodo de pago. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. No se efectuará este acreditamiento cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, por los que se le hubiere otorgado crédito al salario o por los que se le hubiere otorgado el crédito general.

La opción a que se refiere esta regla, únicamente podrá cambiarse cuando hayan transcurrido como mínimo tres ejercicios, a partir de aquél en el que se ejerció por primera vez.¹¹

2.6. Fecha del pago

La primera opción que nos da la ley es que los pagos trimestrales se realizan a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.

Aunque en resolución miscelánea (regla 2.1.4.) nos da la facilidad de hacer los pagos el día 19 de los meses arriba mencionados o días hábiles siguientes de dicha fecha dependiendo del sexto dígito del RFC del contribuyente. Esta opción será posible siempre y cuando

¹¹ Resolución Miscelánea Fiscal, regla 3.18.2.

no se trate de contribuyentes del régimen simplificado, ni de pequeños contribuyentes.

- Si el sexto dígito cae en 1 y 2 el contribuyente pagará 1 día hábil después del 19.
- Si el sexto dígito cae en 3 y 4 el contribuyente pagará 2 días hábiles después del 19.
- Si el sexto dígito cae en 5 y 6 el contribuyente pagará 3 días hábiles después del 19.
- Si el sexto dígito cae en 7 y 8 el contribuyente pagará 4 días hábiles después del 19.
- Si el sexto dígito cae en 9 y 0 el contribuyente pagará 5 días hábiles después del 19.

En caso de que el día en cuestión sea no hábil se proroga la obligación hasta el siguiente día hábil.

Además de estas dos opciones existe en resolución miscelánea otra regla, la regla 3.18.3. la cual señala que aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior no hayan rebasado ingresos por honorarios de \$ 1,390,902.00 pueden tributar conforme al calendario que establece la LISR para régimen simplificado en su artículo 119-L:

Contribuyentes cuyo primer apellido empiece con las letras de la "A" a la "G" pagarán en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Contribuyentes cuyo primer apellido empiece con las letras de la "H" a la "O" pagarán en los meses de Junio, Septiembre, Diciembre, Marzo.

Contribuyentes cuyo primer apellido empiece con las letras de la "P" a la "Z" pagarán en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril.

La fecha exacta para el pago será la fecha de nacimiento del contribuyente. En caso de que cayera en los días 29, 30 y 31 y el mes de que se trate no tenga dicho día, se hará el último día del mes en cuestión.

2.7. Honorarios esporádicos

Cuando se trata de contribuyentes cuyos ingresos por honorarios sean considerados como esporádicos, deducirán en su declaración anual los gastos directamente relacionados con su obtención y como pago provisional cubrirán el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. Dicho pago se hará mediante declaración, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Dichos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros; así como que sus comprobantes cumplan con requisitos fiscales o que sean impresos por establecimientos autorizados siempre que el pago se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta según lo establece el artículo 103 de la LISR. Cabe señalar que la ley también

señala cuales ingresos no serán considerados como esporádicos en su artículo 104.¹²

2.8. Declaración Anual

Como ya lo mencionamos anteriormente, además de los cuatro pagos provisionales que realizan estos contribuyentes, también están obligados a presentar una declaración anual. El cálculo del impuesto anual se realiza con la ayuda de las tablas y tarifas anuales que se encuentran en los artículos 141, 141-A y 141-B de la LISR.

En el cálculo de dicho impuesto anual se pueden acreditar los pagos provisionales hechos con anterioridad según sea el caso, además de las retenciones que se les hayan hecho en su caso por terceras personas.

El pago se hará mediante declaración, con la forma 6 que es de la declaración del ejercicio de las personas físicas; y se enterará durante los meses de Febrero, Marzo y Abril, como lo señala el artículo 139 LISR, del año posterior a aquel ejercicio del que se trate. El resultante del cálculo puede ser a cargo o a favor.

En el caso de que el resultado sea a favor, el contribuyente tendrá dos opciones, la primera es solicitar una devolución por medio del

¹² Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 87, fracción IV, 2do. párrafo.

formato 32, ó también puede compensar ese impuesto a favor contra el que le resultara a pagar en el ejercicio siguiente. Es preciso mencionar, que en la practica profesional por disposición de ley, la SHCP considera que si el contribuyente opta por pedir devolución (en caso de tener impuesto a favor), dicha devolución se da de forma automática, siempre y cuando el pago de la declaración se haga en el plazo fijado, que en este caso sería a más tardar el 30 de abril del año de que se trate.

Por otro lado, es conveniente recordar que además del formato 6 que ya mencionamos, el contribuyente que obtiene ingresos de honorarios, deberá además presentar dos anexos adicionales, que son el anexo 1 que lo identificamos como el anexo donde se relacionan actividades por "salarios y honorarios" y el anexo 8 de "retenedores, copropietarios y deducciones personales", este último sirve para el contribuyente identifique en él, las deducciones que se le hayan hecho, en caso de haber recibido ingresos de personas morales y también sirve para relacionar las deducciones personales que haya tenido en el ejercicio.

En caso de que el contribuyente llegase a tener ingresos además de los señalados, por otros conceptos, deberá presentar los anexos que sean necesarios.

Antes de que veamos el cálculo del impuesto anual, quiero hablar sobre los ingresos que se consideran exentos, las deducciones autorizadas y las deducciones personales.

2.8.1. Ingresos por honorarios exentos

Se consideran ingresos por honorarios exentos, los percibidos por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, ó la reproducción de grabaciones en serie de obras musicales de su propia creación; siempre y cuando que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por estos conceptos, debiendo expedir el creador de la obra un comprobante que contenga la leyenda " Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la LISR ".

La exención mencionada no es aplicable en el caso que el contribuyente en cuestión caiga en los siguientes supuestos:

1. Cuando, además de los ingresos de honorarios, perciba también ingresos por salarios.
2. Cuando el contribuyente con ingresos de honorarios, también sea socio o accionista de quien le paga dichos ingresos y que

por tanto tenga un participación en acciones y sean de más del 10% del capital social.

3. Cuando se trate de ingresos por ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, manuales operativos o cualquier obra de arte aplicado.

2.8.2. Deducciones Autorizadas

Como ya sabemos, los contribuyentes para obtener sus ingresos, necesitan efectuar una serie de gastos e inversiones. Dichos gastos e inversiones pueden ser autorizadas o no, y están contempladas en el artículo 85 de LISR. Los requisitos que deben de cumplir los menciona el artículo 136. Los cuales se enlistan a continuación:

- I. Que sean de carácter estrictamente indispensable para la obtención de sus ingresos, por los que esta obligado al pago de este impuesto.
- II. Que la deducción de las inversiones se realice conforme a los términos del artículo 138 de la LISR. Es decir, que las inversiones que se realicen de activo fijo, se deduzcan por medio de la depreciación con los porcentajes que da la ley para cada tipo de inversión o activo fijo. El mismo artículo 138 nos menciona los porcentajes de depreciación anual para poder efectuar nuestra deducción mencionada. Algunos de los porcentajes que se mencionan son:

- 5 % para construcciones.
- 25 % para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
- 30 % para equipo de computo electrónico.
- 10 % para equipo y bienes muebles tangibles (Mobiliario y Equipo de transporte.)

La deducción con la depreciación de las inversiones se puede ir aplicando en los pagos provisionales del ejercicio, en la proporción que corresponda.

- III. Que se acrediten una sola vez, no importando que estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- IV. Que las deducciones declaradas por el contribuyente tengan comprobantes que las respalden; y que además dichos comprobantes reúnan los requisitos fiscales.

En el caso de que el contribuyente hubiera obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 1,271,134.00 , deberá efectuar sus pagos en efectivo con cheque nominativo si el monto del pago excede de \$ 6,356.00. Tales pagos, también podrán elaborarse mediante traspasos de cuenta.¹³

Cuando se caiga en este supuesto, y se realice el pago con cheque nominativo, éste debe ser de la cuenta del contribuyente y además debe contener en el anverso del mismo la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario".

¹³ Cifras actualizadas para el Ejercicio 2000.

Cabe aclarar, que el contribuyente tiene la opción de utilizar como comprobante fiscal para efectos de las deducciones autorizadas, los cheques originales pagados y que le hayan sido devueltos por el banco; siempre y cuando se cumplan los requisitos que señala el artículo 29-C del C.F.F.¹⁴

- V. Que se encuentren debidamente registrados en contabilidad.
- VI. Que los pagos relativos a primas de seguros y fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señale como deducibles.
- VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en cuanto a retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros.
- VIII. Que el RFC de la persona que otorgue los comprobantes para la deducción se encuentre en los documentos comprobatorios del contribuyente.
- IX. Que a más tardar el día que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos para cada deducción. Además que la fecha de expedición de la deducción a aplicar corresponda al ejercicio por el que se efectúa la misma.
- X. Que los pagos sean efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, cuando sean pagos de honorarios, de arrendamiento, de derechos de autor, de honorarios por servicios de S.C. o A.C., de servicios de suministros de agua, de pagos a contribuyentes del régimen simplificado y a pequeños contribuyentes; siendo el pago en efectivo, mediante cheque girado contra la cuenta del

¹⁴ Reforma que entra en vigor a partir del 1 de Marzo de 2001.

contribuyente, mediante traspasos de cuenta de instituciones bancarias o de casas de bolsa o con otros bienes que no sean títulos de crédito.

- XI. Que el total de las deducciones no rebasen el importe del total de los ingresos.
- XII. Que cuando los pagos se hagan a personas que causen el IVA, este impuesto se trasladará en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria. Además, si el contribuyente decide ejercer la opción de considerar los cheques originales como comprobantes fiscales deberá de anotarlo de forma expresa y por separado en el reverso del cheque.

Además de las deducciones que mencioné, el contribuyente que utilice una parte de su casa para el desarrollo de sus actividades, podrá deducir el importe proporcional de los gastos hechos en la misma. Tales gastos pueden ser las inversiones hechas al bien, el impuesto predial, las contribuciones para mejoras o de cooperación de obras públicas. En el caso de que el bien inmueble no sea de su propiedad podrá deducir la proporción de las rentas pagadas.

Para el cálculo de la proporción servirá realizar un prorrateo considerando el número de metros cuadrados utilizados para su actividad en relación con la totalidad de metros cuadrados de la construcción.¹⁵

¹⁵ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 97.

Para finalizar la parte de las deducciones autorizadas, me gustaría comentar que en la prestación de un servicio personal independiente, por el hecho de ser independiente, el contribuyente no tiene relación de trabajo con algún patrón, por lo que no cuenta con una inscripción en el seguro social ni tampoco en algún otro sistema de retiro, pensión o jubilación. Por esa razón la LISR da como estímulo a estos contribuyentes, el deducir los pagos que efectúen en cuentas personales para el ahorro, pagos de primas de seguro que tengan planes de pensiones relacionadas con la edad, jubilación o retiro en el cálculo de la declaración anual. Las reglas que deben de observarse son señaladas en el artículo 165 de la LISR.

2.8.3. Gastos no deducibles

A continuación veremos los conceptos que la LISR considera no deducibles para las personas físicas en especial para los contribuyentes del régimen de honorarios.

1. Los pagos de ISR a cargo del contribuyente o de terceros, las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social a menos que se trate de las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondiente a salario mínimo general. Así como los pagos que como retenedor se entreguen a personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario, ni los accesorios de las contribuciones a menos que se trate de recargos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2. Los donativos y gastos de representación.
3. Los viáticos o gastos de viaje a menos que sean para hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria. También podrán ser deducibles si se aplican en una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente. Cuando estas erogaciones no se realicen directamente por el contribuyente, las personas que las realicen deberán tener relación directa con éste de un servicio personal subordinado.

Alimentación

Si el gasto se destina a la alimentación, solo podrán hacerse deducibles por un monto que no exceda de \$ 740.00 diarios por cada beneficiario dentro de territorio nacional y de \$ 1481.00 diarios, cuando sea en el extranjero (tiene que acompañar la documentación que ampare el hospedaje o el transporte).

Gastos de viaje por renta de autos

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles por un monto que no exceda de 0\$ 833.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional, o en el extranjero por el mismo monto (acompañando comprobantes de hospedaje o de transporte.)¹⁶

¹⁶ Cifras actualizadas para el Ejercicio 2000.

Gastos de viaje por hospedaje en el extranjero

Estos gastos sólo serán deducibles, hasta por un monto que no exceda de \$ 3,743.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente anexe la documentación relativa al transporte.¹⁷

Gastos de viaje vinculados con seminarios o convenciones

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiera esta fracción. La diferencia no es deducible.

4. Los pagos por concepto de IVA efectuados por el contribuyente, a menos que ese IVA forme parte de sus gastos por tener ingresos exentos de IVA.
5. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por fuerza mayor o caso fortuito, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a la LISR. Tratándose de automóviles, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en el que se haya podido deducir el monto original de la inversión.¹⁸

¹⁷ Cifras actualizadas a Ejercicio 2000.

¹⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 137.

2.8.4. Deducciones Personales

Se consideran como deducciones personales, las siguientes:

- I. Los gastos de transportación escolar de los descendientes en línea recta, siempre y cuando sean obligatorios.
- II. Los gastos por honorarios médicos, dentales, hospitalarios, efectuados por el contribuyentes para él, para su cónyuge ó para la persona con quien viva en concubinato, ó para sus descendientes en línea recta, hasta por el monto de un salario mínimo elevado al año.
- III. Los gastos funerales, hasta por el monto de un salario mínimo elevado al año.
- IV. Los donativos, que no tengan carácter de onerosos o remunerativos, y que se realicen a la federación, entidades federativas o municipales, como a organismos descentralizados. También los otorgados a fundaciones y patronatos cuando destinen sus ingresos para los fines que fueron creados; a las Sociedades y Asociaciones civiles que realicen actividades de preservación de flora y fauna silvestre y acuática. Estas asociaciones o sociedades deben cumplir los requisitos que menciona el artículo 70-B de la LISR. Y por último los donativos que se otorguen a Asociaciones y Sociedades civiles que otorguen becas y que además cumplan con los requisitos que marca el artículo 70-C de la LISR.

La SHCP publica en el DOF, las instituciones que reúnen los requisitos que mencioné, y que por lo tanto, los donativos que se les otorguen serán deducibles para efecto de su cálculo anual del impuesto sobre la renta.

El requisito que deben cumplir estas deducciones, son el tener comprobantes fiscales y que realmente hayan sido erogadas en el año de calendario de que se trate.¹⁹

¹⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140.

2.8.5. Cálculo

En el siguiente cuadro tenemos la estructuración del cálculo del impuesto anual del contribuyente, que es básicamente el mismo que utilizamos en los cálculos provisionales. La diferencia es que aquí utilizamos la tarifa y las tablas de los artículos 141, 141-A y 141-B.

Calculo del Impuesto Anual	
	Ingresos totales por honorarios
(-)	Deducciones autorizadas
(=)	Ingresos Acumulables
(-)	Deducciones personales
(=)	Base Gravable
	<i>Impuesto art. 141 LISR</i>
	Base Gravable ←
(-)	Límite inferior
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	Porcentaje del límite inferior
(=)	Impuesto Marginal
(+)	Cuota Fija
(=)	Impuesto sin subsidio
	<i>Subsidio art. 141-A LISR</i>
	Base Gravable ←
(-)	Limite inferior
(x)	Porcentaje sobre excedente de limite inferior (art. 141)
(=)	Impuesto Marginal
(x)	Porcentaje del subsidio sobre impuesto marginal
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal
(+)	Cuota fija
(=)	Subsidio

Una vez obtenidos el impuesto y el subsidio:

	<i>Impuesto</i>
(-)	<i>Subsidio</i>
(=)	Impuesto a cargo
(-)	<i>Crédito general anual art. 141-B</i>
(=)	ISR a cargo
(-)	ISR retenido (en su caso)
(-)	Pagos provisionales
(=)	<i>ISR a cargo o a favor</i>

2.9. Ingresos inferiores a las deducciones.

Para finalizar el capítulo segundo de mi trabajo, me gustaría mencionar, que en la práctica profesional me ha tocado ver personas que perciben ingresos por honorarios y son muchos los que llegan a tener más deducciones o gastos que ingresos. En el caso de que un contribuyente llegue a caer en dicho supuesto, deberá actuar de la siguiente forma a petición de las autoridades fiscales:

Comprobación

Primero las autoridades comprobarán el monto de las deducciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de la comprobación.

Inconformidad o Aclaración

El contribuyente debe informar en un plazo de 15 días y por escrito a las autoridades fiscales, las razones que expliquen el origen de la discrepancia ofreciendo las pruebas suficientes. El plazo no deberá de exceder de 35 días hábiles.

Liquidación

Si el contribuyente no responde a las autoridades fiscales o no presenta las pruebas mencionadas, la autoridad estimará el ingreso del año que se trate y se formulará la liquidación pendiente de enterar. Dichos ingresos estimados son fundamentados en el artículo 133 del LISR en su fracción XV.

La autoridad también estimará ingresos en el caso de que el contribuyente al estar obligado a presentar su declaración no cumpla con su obligación, porque la autoridad lo considerará como si la hubiera presentado, pero sin ingresos.

CAPÍTULO 3

**IVA DEL REGIMEN DE HONORARIOS Y EN
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL INDEPENDIENTE.**

CAPÍTULO 3

ARTICULOS CORRELATIVOS DE LA LIVA CON SU REGLAMENTO

CAPITULOS		ARTICULOS	
		LIVA	RIVA
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1 AL 7	1 AL 17
CAPITULO II	DE LA ENAJENACIÓN	8 AL 13	18 AL 25
CAPITULO III	DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14 AL 18-A	26 AL 33
CAPITULO IV	DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	19 AL 23	34
CAPITULO V	DE LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	24 AL 28	35 AL 43
CAPITULO VI	DE LA EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS	29 AL 31	44 AL 45-B
CAPITULO VII	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	32 AL 37	46 AL 50
CAPITULO VIII	DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES	38 AL 40	51
CAPITULO IX	DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	41 AL 42	

3.1. Sujeto y objeto del impuesto

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en la LIVA, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.²⁰

Como vemos en la lista anterior, la ley del IVA contempla, varias actividades, entre ellas se encuentra la que es objeto de estudio de mi trabajo que es la prestación de servicios independientes.

3.1.1. Prestación de servicios según la LIVA

La ley de IVA menciona que un servicio independiente tiene la característica de ser personal, y además que no debe tener naturaleza de tipo empresarial.

De acuerdo a lo anterior, la LIVA considera que son prestación de servicios independientes seis conceptos entre ellos el transporte de personas o bienes; el seguro y afianzamiento; la comisión, consignación y correduría; la asistencia técnica y la transferencia de

²⁰ Ley de Impuesto al Valor Agregado, artículo 1.

tecnología de los cuales son de nuestro interés los dos faltantes que son los siguientes:

- A) La prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- B) Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Cabe hacer mención de que la ley del IVA aclara que no es una prestación de servicios independientes la que se realice de forma subordinada mediante el pago de una remuneración, ni aquellos servicios por los que se obtengan ingresos que la ley del ISR asimile a dicha remuneración.²¹

3.1.2. Exentos del IVA

La ley del IVA señala en su artículo 15, las exenciones que existen para los contribuyentes que presten servicios independientes, de las cuales podemos señalar como las más conocidas:

- Los servicios profesionales de medicina, cuando se requiera título para la prestación, y sea por una persona física o por varias

²¹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 14.

mediante sociedades civiles; también los servicios médicos que presta el gobierno por medio de organismos descentralizados.

- Los servicios por derechos de autor que estén bajo los supuestos que señala el artículo 77, fracción XXX y 141-C de la LISR.

En los casos de exención que menciona la ley del IVA, el contribuyente que caiga en esos supuestos no podrá hacer acreditable el impuesto que le trasladen otros contribuyentes con sus comprobantes fiscales, pero para efectos del ISR esa parte del IVA se considerará deducible, ya que es una erogación más para estos contribuyentes.

3.1.3. La base gravable²²

Para el cálculo del impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como base gravable al total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio. Dichas cantidades son consideradas como accesorias a los servicios por el CFF en su artículo 17 último párrafo.

3.1.4. Tasas

En el impuesto al valor agregado existen tres tasas que causan el impuesto, que son:

²² Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 18.

*Tasa 15%*²³

El impuesto resulta aplicando al valor de la contraprestación por el servicio, la tasa del 15%. El resultante que es el IVA, no forma parte de la contraprestación.

Esto es, si una persona tiene ingresos por un servicio de \$ 5000.00 el desglose quedaría así:

Ingresos por servicios (contraprestación)	\$ 5,000.00
Tasa de causación	(x) 15 %
IVA causado	\$ 750.00

El impuesto resultante, deberá de trasladarlo el contribuyente, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban sus servicios. Se entiende por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas por el monto equivalente al impuesto establecido, que en este caso es del 15%.

*Tasa 10%*²⁴

El impuesto resulta aplicando al valor de la contraprestación por el servicio, la tasa del 10%, siempre que los servicios se presten por personas residentes en región fronteriza. El resultante que es el IVA, no forma parte de la contraprestación.

²³ Ley de Impuesto al valor agregado, artículo 1.

²⁴ Idem, artículo 2.

Utilizando el ejemplo anterior, queda:

Ingresos por servicios (contraprestación)	\$ 5,000.00
Tasa de causación	(x) 10 %
IVA causado	\$ 500.00

Se entiende por región fronteriza:

La franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, así como todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo; además del municipio de Cananea, Sonora y una región parcial del éste último.

*Tasa 0%*²⁵

El impuesto resulta aplicando al valor de la contraprestación por el servicio la tasa del 0%.

Dicha tasa del 0% se aplica a servicios independientes específicos, entre otros están:

- 1) A los prestados directamente por agricultores y ganaderos, si están destinados para actividades agropecuarias, también por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua, suministro de energía eléctrica para usos

²⁵ Ibidem, artículo 2-A, fracción II.

agrícolas de agua de riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícola; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

- 2) Los de pasteurización de leche.
- 3) Los de reaseguro.

En este caso, el impuesto tampoco formará parte de la contraprestación, debiendo de trasladarse en forma expresa y por separado a las personas que se les de el servicio.

Característica legal

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, producen los mismos efectos legales que a los que se les aplique la del 15% y 10%.

3.2. Retención de IVA

En el artículo 1-A de la ley del IVA, se menciona la obligación que tienen algunos contribuyentes de efectuar una retención de IVA como pago anticipado del contribuyente. En nuestro caso la retención cae en la persona que presta el servicio independiente.

Básicamente, quienes van a efectuar en su caso, la retención al contribuyente prestador de servicios, son las personas morales.

El monto de la retención se calculará atendiendo a la resolución miscelánea, que en su regla 2.1.2. dice que la retención será de las 2/3 partes del IVA que el prestador del servicio traslade a las personas morales.

La retención se considera como ya dije, un anticipo del pago del impuesto para el contribuyente prestador de servicio; y se efectuará en el momento del pago de los servicios. Las personas morales que la efectúen, deberán de enterarla junto con sus pagos provisionales atendiendo al periodo en que se efectuaron dichas retenciones. Este pago que realizan por parte del prestador del servicio, se coloca en un renglón específico de la declaración y no tiene que ver con los pagos de IVA que realice la persona moral, por lo que no podrá optar por compensar o acreditar en su caso contra el entero de la retención.

3.3. Formas de acreditamiento del IVA

Honorarios Gravados

El contribuyente que obtenga ingresos por honorarios o por la prestación de un servicio personal independiente, tendrá a su cargo un IVA por pagar, que es el que le traslada a quien les expide un

comprobante. Y por otro lado tendrá un IVA acreditable, que es el que le trasladan con los comprobantes de sus gastos e inversiones que reúnan con requisitos fiscales.

Es importante señalar, que los gastos e inversiones que tenga el contribuyente y que hayan sido deducibles para ISR, serán deducibles también para IVA. Si algún gasto o inversión es totalmente deducible para ISR será totalmente deducible para IVA; en cambio si lo es por una parte para ISR, será para IVA en esa misma proporción.²⁶

Es decir, si una persona que presta sus servicios de forma personal e independiente, utiliza una parte de su casa para desempeñar sus actividades, dicha persona podrá hacer deducible el importe del recibo telefónico en la proporción que lo utilice para sus actividades.

Ejemplificando:

Recibo telefónico por \$ 1,500.00, siendo 80% para casa y 20% para uso de oficina donde desempeña su actividad.

Pago del Teléfono	IVA que se le traslada con el recibo telefónico (15%)
\$ 1,500.00	\$ 225.00

²⁶ Ley de Impuesto al Valor Agregado, artículo 4, fracción IV, 2do párrafo.

Si para ISR se consideró deducible el 20%, por ser la proporción en que se ocupa el teléfono, entonces para efectos del IVA quedaría de la siguiente manera:

Parte deducible de teléfono	IVA que será Acreditable
\$ 1500.00 x 20% = \$ 300.00	\$ 45.00

Cuando la totalidad de los honorarios que perciba el contribuyente son gravados, el acreditamiento no tiene mayor complicación, ya que solo se resta el IVA acreditable del IVA trasladado, y la diferencia será el saldo que tenga por pagar o a favor. Y en el caso de que tenga IVA de gastos o inversiones parcialmente deducibles para ISR, ese IVA también será restado en la misma proporción, como ya lo mencioné anteriormente. Pero, que sucede si el contribuyente percibe ingresos gravados y además ingresos exentos. Veamos a continuación.

Honorarios gravados y exentos

Cuando un contribuyente tiene ingresos gravados y exentos de IVA, para el momento de determinar el impuesto acreditable, necesita determinar un factor de acreditamiento. El procedimiento es el siguiente:

Cálculo del factor de acreditamiento

Suponiendo que en un trimestre el contribuyente tenga:

Valor de actividades gravadas	\$ 28,000.00
Valor de actividades exentas	\$ 5,000.00
Total de las actividades	\$ 33,000.00

Dividimos el valor de las actividades gravadas entre el total de actividades, lo cual nos da un factor de: **0.85** .

Cálculo del IVA acreditable

Suponiendo que en el mismo trimestre tenga:

Total de IVA acreditable	\$ 2500.00
IVA identificado por adquisiciones que se relacionen con los ingresos exentos	\$ 500.00

Al total de IVA acreditable le restamos el importe del IVA que identificamos por ser de adquisiciones que tuvimos para obtener los ingresos exentos, al resultado lo multiplicamos por el factor de acreditamiento y queda:

$$\$ 2,500.00 - \$ 500 = \$ 2,000.00 \times 0.85 = \underline{\underline{\$ 1,700.00}} \text{ IVA acreditable con factor del periodo.}$$

Requisitos del Acreditamiento

La ley del IVA establece que para que el IVA sea acreditable, deben reunirse los requisitos siguientes:²⁷

- a) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes de sus deducciones. En caso de que el contribuyente decida por considerar los cheques de sus pagos como comprobantes fiscales, tendrá que llevar el desglose en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o constar en el estado de cuenta. Cabe mencionar que la opción a la que hago referencia, es una reforma que entra en vigor a partir de marzo del 2001.
- b) Que exista la condición ya mencionada, que es el que los gastos e inversiones que hagamos deducibles para el IVA, sean deducibles para efecto del ISR.

3.4. Obligaciones de los contribuyentes de honorarios

Las obligaciones que tienen los contribuyentes de honorarios, son complementarias de las mencionadas en el capítulo 2 de mi trabajo. Dichas obligaciones son:

- Llevar contabilidad, con los requisitos que menciona el CFF (capítulo 2). Además, como ya mencionamos que hay tres tasas

²⁷ Idem, artículo 4 fracción IV, párrafo 7.

del IVA, pues es requisito indispensable que al efectuar el desglose en el comprobante se haga de acuerdo a la tasa de que se trate al momento de hacer el pago.

- Expedir también sus comprobantes, que este caso serían sus recibos de honorarios, y también expresando el IVA que se este trasladando con la contraprestación, en forma expresa y por separado a quien se le entregue el comprobante.
- Los recibos de honorarios, para que sean válidos tienen que tener una leyenda que diga " Impuesto Retenido de conformidad con la ley de Impuesto al Valor Agregado"; esto a efecto de que las personas morales que tengan que hacer la retención de las 2/3 partes del IVA que les trasladen les quede expresado de forma clara.

3.4.1. Declaraciones provisionales y declaración anual

Provisionales

Los contribuyentes de honorarios deben de realizar sus declaraciones provisionales y un pago anual.

Los pagos provisionales de IVA deben presentarlos junto con los de ISR. Por lo tanto el pago trimestral contendrá el entero de los dos impuestos.

Para saber el importe del pago, simplemente tenemos que sacar la diferencia que exista entre el impuesto que resulte de las actividades del trimestre y el impuesto acreditable. A ese importe todavía falta restarle las retenciones que se le hubieran efectuado en su caso, ya que como ya vimos es un anticipo a cuenta del IVA.

Por ejemplo:

	Ingresos del trimestre	\$ 25,000.00
	IVA de los ingresos 15 %	\$ 3750.00
(-)	IVA acreditable	\$ 950.00
(=)	IVA a cargo	\$ 2800.00
(-)	IVA retenido (en su caso)	\$ 2500.00
(=)	IVA a enterar en el pago provisional	\$ 300.00

En el ejemplo anterior resultó un IVA a pagar de trescientos pesos, pero no siempre ocurre así. En el caso de que llegase a tener el contribuyente un importe a favor, tiene derecho a pedir la devolución o bien de irlo acreditando en pagos de trimestres posteriores hasta que se agote. Por supuesto que, los importes por los que opte pedir devolución ya no podrá acreditarlos.

El contribuyente al momento de presentar su pago provisional, lo podrá realizar en el mismo formato 1-D, conjuntamente con su pago de ISR.

Anual

La declaración anual de IVA se presenta en el mismo formato de el ISR que es la forma 6, acompañado además del anexo 1 de "honorarios y salarios". Las fechas para la presentación, como vimos en el capítulo 2 será dentro del período comprendido durante el mes de febrero, marzo y abril, del año siguiente a aquel ejercicio por el que se realice el pago.

El procedimiento para determinar el IVA del ejercicio está contemplado por la LIVA en el artículo 5 fracción III párrafo tercero, el cual dice:

- a) A los valores de los actos o actividades realizadas en el ejercicio, se le aplicará la tasa que corresponda de conformidad a la LIVA.
- b) Se sumarán los montos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones provisionales del ejercicio, cuya devolución se hubiera solicitado.
- c) Al monto del impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio que resulte en los términos del artículo 4 de la ley del IVA se le adicionará:
 - 1. El monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo ejercicio.

2. El impuesto que se hubiera retenido al contribuyente durante el ejercicio.
3. El saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado su devolución.

Ejemplificando:

	Ingresos ejercicio 2000	X	
(x)	IVA que se traslada 15%	X	←
			Más
(+)	Importe de IVA a favor de trimestres por los que se haya solicitado devolución	X	←
			Menos
	IVA acreditable del ejercicio	X	
(+)	IVA de pagos provisionales	X	
(+)	IVA retenido en el ejercicio	X	
(+)	IVA a favor de 1999 por el que no se solicitó Devolución	X	
(=)	Resultado	X	←
			Igual
(=)	Impuesto del ejercicio	X	←

CAPÍTULO 4

**CASO PRACTICO DE UNA PERSONA QUE OBTIENE
INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL INDEPENDIENTE.**

CAPÍTULO 4

Datos generales del caso practico

A continuación expongo un caso práctico, en el cual se calcularán los pagos provisionales del ejercicio 2000, así como la declaración anual, de una persona que obtiene ingresos por honorarios.

La persona del caso práctico está sujeta a dos impuestos, el IVA e ISR, además de traer un saldo a favor de IVA de \$13780 de 1999, el cual decidió acreditar en el ejercicio de 2000. No tiene trabajadores a su cargo.

Datos Personales

Nombre: Ramírez Victoria Tonatiuh

Profesión: Ingeniero en sistemas

Domicilio: Bruno de Ezeta No. 5, Circuito Navegantes, Ciudad Satélite.

C.P. 53100 Naucalpan de Juárez Edo. De Mex.

RFC: RAVT-680914-41A

Primer Trimestre

Cédula 1, Ingresos del 1er Trimestre de 2000

Fecha	Recibo	Concepto	Honorarios	Iva al 15%	Retenciones			TOTAL
					ISR	IVA		
31-Ene-00	148	Telartex SA de CV	\$22,500.00	\$3,375.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$21,375.00	
31-Ene-00	149	Cancelado	-----	-----	-----	-----	-----	
28-Feb-00	150	Telartex SA de CV	22,500.00	3,375.00	2,250.00	2,250.00	21,375.00	
28-Feb-00	151	Cancelado	-----	-----	-----	-----	-----	
31-Mar-00	152	Telartex SA de CV	22,500.00	3,375.00	2,250.00	2,250.00	21,375.00	
Totales			\$67,500.00	\$10,125.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$64,125.00	

ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA

Primer Trimestre

Cédula 2, Egresos del 1er Trimestre de 2000			
Concepto	Importe	IVA	Total
Casetas	\$404.34	\$60.65	\$464.99
Teléfono	694.78	104.22	799.00
Papelería	1,117.73	167.66	1,285.39
Mantenimiento E. Transporte	3,131.47	469.72	3,601.19
Seguro de E. Transporte	9,571.21	1,435.68	11,006.89
Totales	\$14,919.53	\$2,237.93	\$17,157.46

Cédula 3, Deducciones de Inversiones del 1er Trimestre de 2000						
Fecha de Adquisic.	Concepto	Importe	% Dep.	Dep. Trimestral	Factor Actualiza.	Dep. Actualizada
20-Ago-99	Equipo de Computo Laptop toshiba Satellite	\$12,682.80	30%	\$951.21	1.04926	998.07
15-Oct-99	Equipo de Transporte Neon 2000	105,255.99	25%	6,578.50	1.03268	6,793.50
Totales		\$117,938.79		\$7,529.71		\$7,791.57

Factores de Actualización de Inversiones*Laptop toshiba*

$$\text{INPC Ene 00 / INPC Ago 99} = 313.0670 / 298.3680 = 1.0493$$

Neon 2000

$$\text{INPC Ene 00 / INPC Oct 99} = 313.0670 / 303.1590 = 1.0327$$

Nota: Ver datos del anexo 5.

Primer Trimestre**ISR****B.Gravable 1er trim.**

Ingresos	67,500.00
Deduc.	<u>14,919.53</u>
	52,580.47
Ded. Inver.	<u>7,791.57</u>
B. Gravable	44,788.90

IVA

Trasladado	10,125.00
Acreditable	2,237.93
Ret. IVA	6,750.00
IVAfavor 99	<u>-13,780.00</u>
IVA a pagar	-12,642.93

Primer Trimestre

Cédula 4
CÁLCULO ISR PRIMER TRIMESTRE 2000

Base de Cálculo de Impuestos:

Honorarios	44788.90
Total Ingreso trimestral gravable	<u>44,788.90</u>

Cálculo ISR (Art. 80 LISR)

Base de ISR	44,788.90
Límite Inferior	<u>24,211.75</u>
Excedente del límite inferior	20,577.15
% sobre excedente lim.inf.	<u>33%</u>
IMPUESTO MARGINAL	6,790.46
ISR cuota fija	<u>4,165.92</u>
Total ISR	<u>10,956.38</u>

Cálculo Subsidio (Art. 80-A LISR)

IMPUESTO MARGINAL	6,790.46
% de subsidio sobre imppto.marginal	<u>40%</u>
Subsidio sobre imppto.marginal	2,716.18
Subsidio cuota fija	<u>2,082.96</u>
Total subsidio acreditable	<u>4,799.14</u>

Crédito General trimestral (Art. 80-B)

Crédito general	418.02
-----------------	--------

ISR	10,956.38
SUBSIDIO	-4,799.14
CRÉDITO	-418.02
RETENC. ISR	<u>-6,750.00</u>
SALDO ISR	<u>-1,010.78</u>

Nota: Ver tablas
del anexo 1.

Declaración, Primer Trimestre

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

10 de marzo de 2007



1DP1A007

592

1-D

RAVT 680914 41A

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FORMAL DE CONTRIBUYENTES

N/A

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERMANENTE

01	2000	03	2000
MM	AA	MM	AA

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cartillas adjuntas a la declaración, en los cuadros electrónicos o los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Ramirez Victoria Tonatuh

ANTE LA LEY DEL CORRESPONDIENTE

NORMAL
 COMPLETAMENTE
 PRIMERA PARCIALIDAD
 COMPLETACIÓN

200002

N

COMPLEMENTARIA

200003

NÚMERO DE

201016

MÓDULO CON "1"

200257

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	100002		
b. AJUSTE ISR (Debe acompañar al Anexo 1)	100003		
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	100001		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100011	0	
e. AJUSTE IVA (Debe acompañar al Anexo 1)	100013		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	100006		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	100004		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		
i. AJUSTE (Debe acompañar al Anexo 1)	110011		
j. RÉGIMEN PEGUERO CONTRIBUYENTES	110017		
k. HONORARIOS	110007	0	
l. ARRENDAMIENTO DE BAJOS (BUS O GOCE)	110002		
m. OTROS CONCEPTOS	110012		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		
q. RETENCIONES DE IVA	100000		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	0	
B. IMPORTE ACTUALIZADA (de debe con el interesado) antes de la declaración (debe acompañar el Anexo 1)	100025		
C. RECARGOS	100000		
D. MULTA CORRECCIÓN	100015		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	0	
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	300018		
G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	301012	0	
H. A FAVOR	201013		
I. ISR	300007		
J. IVA	300008		
K. IA	300004		
L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	300002		
M. CRÉDITO DE SEL	300019		
N. OTROS ESTIMULOS	300020		
O. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	301014	0	
P. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (En ningún caso menor que 0)	301015		
Q. A CARGO	201016	0	
R. A FAVOR	201017		
S. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		
T. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DE BCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	100004		
U. CANTIDAD A PAGAR	300000	0	
V. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGOS	200001		

DE CLARAR BAJO PROMESA DE FIDELIDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DECLARACIÓN SON CIERTOS

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

A 10/03/2007

Declaración, Primer Trimestre

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 RAVT 680914 41A

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A00A

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
1	INGRESOS GRANUADOS	111300	67500	111400		111840	
2	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	22711	111403		111843	
3	INGRESOS BASE DEL PERIODO	111302		111402		111842	
4	PAGO PROVISIONAL DE ISR (4% - 9%)	111304	44789	111404		111804	
5	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	6750	111405		111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES		REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
6	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111900		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111900	
7	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	112111		BB	SALIDAS DEL PERIODO	111901	
8	IMPUESTOS Y IMPENDIENTOS O CONTINGENCIAS EN EL PERIODO	111902		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111902	
9	PERIODOS FISCALES O APLICADOS EN EL PERIODO (ACTUALIZADOS)	111903		DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111903	
10	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111904		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB + CC - DD)	111904	
11	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111905		FF	REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111905	
12	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111906		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111906	
13	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-0 LISR)	111907		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111907	

DATOS INFORMATIVOS							
14	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTROLADA E (Excepción de controlado anterior a 1995, de otro grupo o porcentaje de la participación controlada)	112600		15	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	112611	

IMPUESTO AL ACTIVO							
16	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	112601		17	ISR ACREDITADO CONTRAM DEL PERIODO (Art. 11, primer y segundo párrafo de la LIA)	112602	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		IMPUESTO		
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 1% %	113001	67500	113000	10125
b. A LA TASA DEL 11.02% DEL	113002		113001	6750
c. EXPORTACIÓN DEL 9%	113003		113002	2238
d. OTROS	113004		113003	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRANUADAS (a + b + c + d)	113005	67500	113004	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	113006		113005	2238
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	113007	67500	113006	13780
		IMPUESTO LOCAL (Tasa del impuesto de propiedad de la ciudad)		
		SALDO A FAVOR DE LOS PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR		
		IMPUESTO LOCAL (Tasa del impuesto de propiedad de la ciudad)		
		SALDO A FAVOR (Exceso de lo pagado de lo de los períodos)		12643

IMPRINEX

IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON OFICIO No. 265 A B 1194 BL 4 DE MAYO DE 1989 AUT. A. L. 13 2888-004

Segundo Trimestre

Cédula 1, Ingresos del 2do Trimestre de 2000							
Fecha	Recibo	Concepto	Honorarios	Iva al 15%	Retenciones		TOTAL
					ISR	IVA	
30-Abr-00	153	Telartex SA de CV	\$22,500.00	\$3,375.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$21,375.00
31-May-00	154	Cancelado	-----	-----	-----	-----	-----
31-May-00	155	Cancelado	-----	-----	-----	-----	-----
31-May-00	156	VCI Consulting SA de CV	22,500.00	3,375.00	2,250.00	2,250.00	21,375.00
01-Jun-00	157	Telartex SA de CV	22,500.00	3,375.00	2,250.00	2,250.00	21,375.00
Totales			\$67,500.00	\$10,125.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$64,125.00

Segundo Trimestre

Cédula 2, Egresos del 2do Trimestre de 2000			
Concepto	Importe	IVA	Total
Casetas	\$118.26	\$17.74	\$136.00
Papelería	143.39	21.51	164.90
Teléfono	390.43	58.56	448.99
Mantenimiento E. Transporte	113.04	16.96	130.00
Acce. p/oficina	213.70	32.06	245.76
Gasolina	52.18	7.83	60.01
Totales	\$1,031.00	\$154.65	\$1,185.65

Cédula 3, Deducciones de Inversiones del 2do Trimestre de 2000						
Fecha de Adquisic.	Concepto	Importe	% Dep.	Dep. Trimestral	Factor Actualiza.	Dep. Actualizada
20-Ago-99	Equipo de Computo Laptop toshiba Satellite	\$12,682.80	30%	\$951.21	1.06444	1012.51
15-Oct-99	Equipo de Transporte Neon 2000	105,255.99	25%	6,578.50	1.04762	6,891.76
	Totales	\$117,938.79		\$7,529.71		\$7,904.27

Factores de Actualización de Inversiones*Laptop toshiba*

$$\text{INPC Mar 00 / INPC Agto 99} = 317.5950 / 298.3680 = 1.0644$$

Neon 2000

$$\text{INPC Mar 00 / INPC Oct 99} = 317.5950 / 303.1590 = 1.0476$$

Nota: Ver datos del anexo 5.

Segundo Trimestre**ISR****B.Gravable 2do trim.**

Ingresos	67,500.00
Deduc.	<u>1,031.00</u>
	66,469.00
Ded. Inver.	<u>7,904.27</u>
B. Gravable	58,564.73

IVA

Trasladado	10,125.00
Acreditable	154.65
Ret. IVA	6,750.00
IVAfavor	<u>-12,642.93</u>
IVA a pagar	-9,422.58

Segundo Trimestre

Cédula 4
CÁLCULO ISR SEGUNDO TRIMESTRE 2000

Base de Cálculo de Impuestos:

Honorarios	58564.73
Total Ingreso trimestral gravable	58,564.73

Cálculo ISR (Art. 80 LISR)

Base de ISR	58,564.73
Límite Inferior	50,423.59
Excedente del límite inferior	8,141.14
% sobre excedente lim.inf.	34%
IMPUESTO MARGINAL	2,767.99
ISR cuota fija	12,691.17
Total ISR	15,459.16

Cálculo Subsidio (Art. 80-A LISR)

IMPUESTO MARGINAL	2,767.99
% de subsidio sobre impto.marginal	30%
Subsidio sobre impto.marginal	830.40
Subsidio cuota fija	5,506.65
Total subsidio acreditable	6,337.05

Crédito General trimestral (Art. 80-B)

Crédito general	431.64
-----------------	--------

ISR	15,459.16
SUBSIDIO	-6,337.05
CRÉDITO	-431.64
RETENC. ISR	-6,750.00
SALDO ISR	1,940.47

Nota: Ver tablas
del anexo 2.

Declaración, Segundo Trimestre

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 RAVT 680914 41A

CLAVE (CASA DE REGISTRO O DE POBLACIÓN)

LDPEA008

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)	
1	a. INGRESOS GRAVADOS	111200	67500	111420		111840	
	b. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111300	8935	111400		111840	
	c. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (100 - 30)	111300	58565	111410		111840	
	d. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111300	6750	111400		111840	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluyendo pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
REGIMEN GENERAL				REGIMEN SIMPLIFICADO			
1	a. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111000		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111010		
	b. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110211		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111130		
	c. ANTICIPOS Y PERNONIMOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111000		CC. DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111100		
	d. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111000		DD. REDUCCIÓN POR DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL	111100		
	e. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111000		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA + BB - CC - DD)	111100		
	f. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111010		FF. REDUCCIONES (Art. 13 a 143 LISR)	111100		
	g. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111200		GG. PAGOS PROVISIONALES ESPECTADOS CON ANTERIORIDAD	111110		
	h. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL ACRÉDITO (Art. 7-G LISR)	111200		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111110		
DATOS INFORMATIVOS							
1	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONDICIONABLE (de acuerdo al artículo 118B, la cual podrá ser superior de la participación ordinaria)	110000		IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	110211		
IMPUESTO AL ACTIVO							
1	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	131000		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LIA)	110220		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 10 %	131000	67500	N.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131000	10125
b.	ALA TASA DEL 13.1026 %	131000		L.	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131010	6750
c.	ALA TASA DEL 0 %	131000		M.	DE ADICIONALES (Identificado con la importación y prestación de servicios y pagos efectuados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	155
d.	OTROS	131000		N.	IDENTIFICADO CON IA	131040	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131000	67500	O.	EXPORTACIONES (Cuenta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131040	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131000		P.	DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS (Identificado con la fracción II del Art. 4 de la LIVA)	131040	
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131000	67500	Q.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((+ - b + +))	131000	155
				R.	SALDO A FAVOR DE NAL DEL PERIODO (MÁS MENOS L. MENUS L. DE ACREDITAR)	131010	12643
				S.	DIFERENCIA (R - L - M - N)	131020	
				T.	IMPUESTO A FAVOR (Puede ser superior al impuesto de la casa)	131020	9423
				U.	SALDO A FAVOR (Suma de un impuesto de la casa)	131020	

INPRIMEX

IMPRIMEX AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON EFECTO VALOR DEL 1984 AL 1 DE MARZO DE 1985 AL 1 DE MARZO DE 1986

Tercer Trimestre

Cédula 1, Ingresos del 3er Trimestre de 2000							
Fecha	Recibo	Concepto	Honorarios	Iva al 15%	Retenciones		TOTAL
					ISR	IVA	
31-Jul-00	158	VCI Consulting SA de CV	\$22,500.00	\$3,375.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$21,375.00
31-Ago-00	159	Cancelado	-----	-----	-----	-----	-----
31-Ago-00	160	Ifilisa SA de CV	18,900.00	2,835.00	1,890.00	1,890.00	17,955.00
01-Sep-00	161	Distribuidora Merk SA CV	14,200.00	2,130.00	1,420.00	1,420.00	13,490.00
Totales			\$55,600.00	\$8,340.00	\$5,560.00	\$5,560.00	\$52,820.00

Tercer Trimestre

Cédula 2, Egresos del 3er Trimestre de 2000			
Concepto	Importe	IVA	Total
Casetas	\$430.00	\$64.50	\$494.50
Papelería	890.00	133.50	1,023.50
Teléfono	714.00	107.10	821.10
Mantenimiento E. Transporte	2,600.00	390.00	2,990.00
Gasolina	956.00	143.40	1,099.40
Totales	\$5,590.00	\$838.50	\$6,428.50

Cédula 3, Deduciones de Inversiones del 3er Trimestre de 2000						
Fecha de Adquisic.	Concepto	Importe	% Dep.	Dep. Trimestral	Factor Actualiza.	Dep. Actualizada
20-Ago-99	Equipo de Computo Laptop toshiba Satellite	\$12,682.80	30%	\$951.21	1.0705	1018.27
15-Oct-99	Equipo de Transporte Neon 2000	105,255.99	25%	6,578.50	1.05358	6,930.97
25-Jun-00	Mob. Y Equipo de Oficina Escritorio Monaco c/silla	3,699.00	10%	92.47	1.0039	92.83
	Totales	\$121,637.79		\$7,622.18		\$8,042.07

Factores de Actualización de Inversiones*Laptop toshiba*

$$\text{INPC Abr 00 / INPC Ago 99} = 319.4020 / 298.3680 = 1.0705$$

Neon 2000

$$\text{INPC Abr 00 / INPC Oct 99} = 319.4020 / 303.1590 = 1.0536$$

Escritorio Monaco con silla secretarial

$$\text{INPC Jul 00 / INPC Jun 00} = 323.7530 / 322.4950 = 1.0039$$

Nota: Ver datos del anexo 5.

Tercer Trimestre**ISR****B.Gravable 3er trim.**

Ingresos	55,600.00
Deduc.	<u>5,590.00</u>
	50,010.00
Ded. Inver.	<u>8,042.07</u>
B. Gravable	<u>41,967.93</u>

IVA

Trasladado	8,340.00
Acreditable	838.50
Ret. IVA	5,560.00
IVAfavor	<u>-9,422.58</u>
IVA a pagar	<u>-7,481.08</u>

Tercer Trimestre

Cédula 4	
CÁLCULO ISR TERCER TRIMESTRE 2000	
<u>Base de Cálculo de Impuestos:</u>	
Honorarios	41967.93
Total Ingreso trimestral gravable	<u>41,967.93</u>
<u>Cálculo ISR (Art. 80 LISR)</u>	
Base de ISR	41,967.93
Límite Inferior	<u>25,376.08</u>
Excedente del límite inferior	16,591.85
% sobre excedente lim.inf.	<u>33%</u>
IMPUESTO MARGINAL	5,475.31
ISR cuota fija	<u>4,366.26</u>
Total ISR	9,841.57
<u>Cálculo Subsidio (Art. 80-A LISR)</u>	
IMPUESTO MARGINAL	5,475.31
% de subsidio sobre impto.marginal	<u>40%</u>
Subsidio sobre impto.marginal	2,190.12
Subsidio cuota fija	<u>2,183.10</u>
Total subsidio acreditable	4,373.22
<u>Crédito General trimestral (Art. 80-B)</u>	
Crédito general	438.12
ISR	9,841.57
SÚBSIDIO	-4,373.22
CRÉDITO	-438.12
RETENC. ISR	<u>-5,560.00</u>
SALDO ISR	<u>-529.77</u>

Nota: Ver tablas
del anexo 3.

Declaración, Tercer Trimestre

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 RAVT 680914 41A

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

19P2A008

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRABADOS	111300	55600	111430		111040	
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	13632	111403		111046	
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	41968	111416		111080	
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	5560	111405		111047	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) y PERSONAS MORALES							
2 RÉGIMEN GENERAL				3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO			
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111082		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111105	
bb	COCIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211		BB	SALIDAS DEL PERIODO	111136	
cc	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111083		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES ADICIONALES	111104	
dd	PERDIDAS FISCALES O PULCADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111006		DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111103	
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB + CC - DD)	111106	
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF	REDUCCIONES (Art. 130 a 143 LISR)	111108	
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111081		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DEFERENCIA A FAVOR EN EL ASESITE (Art. 7-0 LISR)	111294		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
4 DATOS INFORMATIVOS							
aa	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN COMO LEYENDE (El contribuyente de personas físicas, si tiene más de un porcentaje de participación empresarial)	111058		% 19807	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FIDES OVIENES	118211	
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
aa	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	131024		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	AL A TASA DEL 10 %	131001	55600	A.	TOTAL DE IMPUESTO CAUADO	131006	8340
b.	AL A TASA 131028 DEL %	131002		B.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	5560
c.	AL A TASA DEL 0 %	131003		C. DE ADICIONES (Monetización de inversiones y prestación de servicios (grupos) adscritos en la leyenda del Art. 4 de la LIVA)			
d.	OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta párrafo del Art. 4 de la LIVA)			
SUMA DE ACTIVIDADES GRABADAS (a + b + c + d)		131005	55600	D. IMPUESTOS DE IMPUESTOS (Factor de prorrateo) (Cuenta párrafo del Art. 4 de la LIVA)			
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		131007		E. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (c + d + i)			
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + b)		131001	55600	F. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODO ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR			
				G. IMPUESTO A LOS ACTOS (Primo para exportar y segundo para el resto)			
				H. DEFERENCIA (b + i - m - n)			
				I. SALDO A FAVOR (Cuenta 0 en el apéndice de la leyenda)			
				7481			

INPRIMEX

DISEÑO Y DISTRIBUCIÓN

IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON OFICIO NO. 388 A B 1991 B, 26 DE MARZO DE 1988 AUT. A. 19-7890-044

Cuarto Trimestre

Cédula 1, Ingresos del 4to Trimestre de 2000							
Fecha	Recibo	Concepto	Honorarios	Iva al 15%	Retenciones		TOTAL
					ISR	IVA	
31-Oct-00	162	Telartex SA de CV	\$22,500.00	\$3,375.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$21,375.00
31-Nov-00	163	Telartex SA de CV	22,500.00	3,375.00	2,250.00	2,250.00	21,375.00
31-Nov-00	164	Cancelado	-----	-----	-----	-----	-----
31-Dic-00	165	VCI Consulting SA de CV	4,600.00	690.00	460.00	460.00	4,370.00
Totales			\$49,600.00	\$7,440.00	\$4,960.00	\$4,960.00	\$47,120.00

Cuarto Trimestre

Cédula 2, Egresos del 4to Trimestre de 2000			
Concepto	Importe	IVA	Total
Casetas	\$587.00	\$88.05	\$675.05
Papelería	419.00	62.85	481.85
Teléfono	639.00	95.85	734.85
Mantenimiento E. Computo	590.00	88.50	678.50
Gasolina	726.00	108.90	834.90
Totales	\$2,961.00	\$444.15	\$3,405.15

Cédula 3, Deduciones de Inversiones del 4to Trimestre de 2000						
Fecha de Adquisic.	Concepto	Importe	% Dep.	Dep.	Factor	Dep.
				Trimestral	Actualiza.	Actualizada
20-Ago-99	Equipo de Computo Laptop toshiba Satellite	\$12,682.80	30%	\$951.21	1.08086	1028.13
15-Oct-99	Equipo de Transporte Neon 2000	105,255.99	25%	6,578.50	1.06378	6,998.09
25-Jun-00	Mob. Y Equipo de Oficina Escritorio Monaco c/silla	3,699.00	10%	92.48	1.0094	93.35
	Totales	\$121,637.79		\$7,622.18		\$8,119.56

Factores de Actualización de Inversiones*Laptop toshiba*

$$\text{INPC Jun 00 / INPC Ago 99} = 322.4950 / 298.3680 = 1.0809$$

Neon 2000

$$\text{INPC Jun 00 / INPC Oct 99} = 322.4950 / 303.1590 = 1.0638$$

Escritorio Monaco con silla secretarial

$$\text{INPC Ago 00 / INPC Jun 00} = 325.5320 / 322.4950 = 1.0094$$

Nota: Ver datos del anexo 5.

Cuarto Trimestre**ISR****B.Gravable 4to trim.**

Ingresos	49,600.00
Deduc.	<u>2,961.00</u>
	46,639.00
Ded. Inver.	<u>8,119.56</u>
B. Gravable	<u>38,519.44</u>

IVA

Trasladado	7,440.00
Acreditable	444.15
Ret. IVA	4,960.00
IVAfavor	<u>-7,481.08</u>
IVA a pagar	<u>-5,445.23</u>

Cuarto Trimestre

Cédula 4
CÁLCULO ISR DEL CUARTO TRIMESTRE 2000

Base de Cálculo de Impuestos:

Honorarios	38519.44
Total ingreso trimestral gravable	38,519.44

Cálculo ISR (Art. 80 LISR)

Base de ISR	38,519.44
Límite Inferior	25,764.34
Excedente del límite inferior	12,755.10
% sobre excedente lim.inf.	33%
IMPUESTO MARGINAL	4,209.18
ISR cuota fija	4,433.07
Total ISR	8,642.25

Cálculo Subsidio (Art. 80-A LISR)

IMPUESTO MARGINAL	4,209.18
% de subsidio sobre impto.marginal	40%
Subsidio sobre impto.marginal	1,683.67
Subsidio cuota fija	2,216.49
Total subsidio acreditable	3,900.16

Crédito General Trimestral (Art. 80-B)

Crédito general	444.81
-----------------	--------

ISR	8,642.25
SUBSIDIO	-3,900.16
CRÉDITO	-444.81
RETENC. ISR	-4,960.00
SALDO ISR	-662.72

Nota: Ver tablas
del anexo 4.

Declaración, Cuarto Trimestre

REVENIDO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 RAVT 680914 41A

CLAVE (CÁDIZ DE REGISTRO DE POBLACION)

1DP2A00A

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo ganancias por actividades)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111300	49600	111420		111840	
ab	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	11081	111403		111844	
ac	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (a + b)	111308	38519	111416		111800	
ad	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111304	4960	111400		111847	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
2 REGIMEN GENERAL				3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111102	
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211		BB	SALIDAS DEL PERIODO	111138	
C	ANTICIPOS Y REAJUSTES DEL PERIODO	111093		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES ADOBEQUADAS	111104	
D	APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095		CD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111106	
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111096		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA + BB + CC + DD)	111108	
F	PAGO PROVISIONAL EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111012		FF	REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111109	
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112008		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
H	ACREDITAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-8 LISR)	111294		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111111	
DATOS INFORMATIVOS							
4	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN COMO EMISOR de instrumentos de inversión (Art. 118B de la Ley del Impuesto de la Renta)	118000		5	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	118212	
IMPUESTO AL ACTIVO							
6	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121028		7	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LISR)	111023	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 18 %	131001	49600	n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131002	7440
b.	A LA TASA DEL 12% DEL	131002		l.	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131010	4960
c.	EXPORTACION	131003		j.	DE ADQUISICIONES (Identificación con la enajenación y prestación de servicios de bienes intangibles en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	444
d.	OTROS	131004		k.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	49600	l.	IMPUESTO REPLICABLE (Fracción II del artículo 4 de la LIVA)	131042	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131008	444
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + e)	131007	49600	n.	SALDO A FAVOR DE ISR DE PERIODO ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131011	7481
				o.	IMPUESTO A CARGO (Pago sobre impuestos reimpuestos de la Ley del Impuesto)	131020	
				p.	SALDO A FAVOR (Fracción II del artículo 4 de la Ley del Impuesto)	131022	5445
				q.	DIFERENCIA (n - o - p)		

IMPRIMEX

IMPRIMEX AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON DICHO No. 362 A B 1981 B, 1 DE MARZO DE 1981 AL R. 13-2000-844

Cédula 1, Resumen de Ingresos 2000						
Fecha	Honorarios	Iva al 15%	Retenciones			TOTAL
			ISR	IVA		
1er trimestre	\$67,500.00	\$10,125.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$64,125.00	\$64,125.00
2do trimestre	67,500.00	10,125.00	6,750.00	6,750.00	64,125.00	64,125.00
3er trimestre	55,600.00	8,340.00	5,560.00	5,560.00	52,820.00	52,820.00
4to trimestre	49,600.00	7,440.00	4,960.00	4,960.00	47,120.00	47,120.00
Totales	\$240,200.00	\$36,030.00	\$24,020.00	\$24,020.00	\$228,190.00	\$228,190.00

Ejercicio 2000

Cédula 2, Resumen Egresos 2000			
Concepto	Importe	IVA	Total
1er trimestre	\$14,919.53	\$2,237.93	\$17,157.46
2do trimestre	1,031.00	154.65	1,185.65
3er trimestre	5,590.00	838.50	6,428.50
4to trimestre	2,961.00	444.15	3,405.15
Totales	\$24,501.53	\$3,675.23	\$28,176.76

Cédula 3, Resumen de Deducción de Inversiones para el año 2000						
Fecha de Adquisic.	Concepto	Importe	% Dep.	Dep.	Factor Actualiza.	Dep.
				Trimestral		Actualizada
20-Ago-99	Equipo de Computo Laptop toshiba Satellite	\$12,682.80	30%	\$3,804.84	1.08086	4112.51
15-Oct-99	Equipo de Transporte Neon 2000	105,255.99	25%	\$26,314.00	1.06378	27,992.35
25-Jun-00	Mob. Y Equipo de Oficina Escritorio Monaco c/silla	3,699.00	10%	\$369.90	1.0094	373.38
	Totales	\$121,637.79		\$30,488.74		\$32,478.24

Factores de Actualización de Inversiones Ejercicio 2000*Laptop toshiba*

$$\text{INPC Jun 00 / INPC Agto 99} = 322.4950 / 298.3680 = 1.0809$$

Neon 2000

$$\text{INPC Jun 00 / INPC Oct 99} = 322.4950 / 303.1590 = 1.0638$$

Escritorio Monaco con silla secretarial

$$\text{INPC Agto 00 / INPC Jun 00} = 325.5320 / 322.4950 = 1.0094$$

Nota: Ver datos del anexo 5.

Ejercicio 2000**ISR****B.Gravable Año 2000**

Ingresos	240,200.00
Deduc.	<u>24,501.53</u>
	215,698.47
Ded. Inver.	32,478.24
Ded.Perso.	<u>5,269.00</u>
B. Gravable	177,951.23

IVA del ejercicio 2000

IVA Traslado	36,030.00
IVA Acreditable	<u>3,675.23</u>
	32,354.77
IVA Retenido	<u>24,020.00</u>
	8,334.77
IVA a favor del Ejercicio de 1999	13,780.00
Pagos provisionales de IVA	<u>1,940.47</u>
IVA a cargo o a favor	<u>-7,385.70</u>

Ejercicio 2000

Cédula 4
CÁLCULO ISR DEL EJERCICIO 2000

Base de Cálculo de Impuestos:

Honorarios	177951.23
Total ingreso anual gravable	<u>177,951.23</u>

Cálculo ISR (Art. 80 LISR)

Base de ISR	177,951.23
Límite Inferior	<u>100,353.19</u>
Excedente del límite inferior	77,598.04
% sobre excedente lím.inf.	<u>33%</u>
IMPUESTO MARGINAL	25,607.35
ISR cuota fija	<u>17,266.98</u>
Total ISR	42,874.33

Cálculo Subsidio (Art. 80-A LISR)

IMPUESTO MARGINAL	25,607.35
% de subsidio sobre impto.marginal	<u>40%</u>
Subsidio sobre impto.marginal	10,242.94
Subsidio cuota fija	<u>8,633.40</u>
Total subsidio acreditable	18,876.34

Crédito General anual (Art. 80-B)

Crédito general	1,732.59
-----------------	----------

ISR	42,874.33
SUBSIDIO	-18,876.34
CRÉDITO	-1,732.59
RETENC. ISR	<u>-24,020.00</u>
PAGO PROV.	<u>-1,940.47</u>
SALDO ISR	-3,695.07

Nota: Ver tablas
del anexo 6.

Ejercicio 2000

Cédula 5, RETENCIONES DEL EJERCICIO 2000				
		HONORARIOS	RETENCIONES	
NOMBRE	RFC	PAGADOS	ISR	IVA
Telartex SA de CV	TEL-840518-751	\$157,500.00	\$15,750.00	\$15,750.00
VCI Consulting SA deCV	VCO-000613-246	49,600.00	4,960.00	4,960.00
Ifilsa SA de CV	IFL-910714-357	18,900.00	1,890.00	1,890.00
Distribuidora Merk SA de CV	DMK-991126-125	14,200.00	1,420.00	1,420.00
TOTALES		\$240,200.00	\$24,020.00	\$24,020.00

Cédula 6, DEDUCCIONES PERSONALES DEL EJERCICIO 2000				
NOMBRE	CONCEPTO	RFC	IMPORTE	
Carlos Díaz Hernández	Honorarios Médicos	DIHC-271104-NR4	\$600.00	
Enrique Díaz Montes Rojas	Honorarios Médicos	DIRE-510630-K8A	1,050.00	
Otorrinolaringología Integral de Satelite, S.C.	Honorarios Médicos	OIS-000105-U5A	1,909.00	
Ferdinar y Asociados S.C.	Honorarios Médicos	FAS-960503-AYA	1,710.00	
TOTALES			\$5,269.00	

Declaración, Ejercicio 2000



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

LP1A008

392

6

RAVT: 6809141A

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR+

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO	PERIODO	PERIODO	PERIODO
MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios en los centros, afines a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATE RNO Y NOMBRE(S)

Ramírez Victoria Tonatihu

SELECCIONA LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE

NORMAL	COMPLEMENTARIA POR	COMPLEMENTARIA	MANIFIESTA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
C + COMPLEMENTARIA	DICTAMEN	NÚMERO	ANEXOS QUE	X									X
R + CORRECCIÓN	CREDITO PARCIALMENTE	200000	PRESENTE										
	IMPONIDO												

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014		0	1. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	96014		
B. IA	120010			J. A CARGO	201012		0
C. IVA	130004		0	K. A FAVOR	201013		
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	201010		0	ISR	960007		
E. MONTE ACTUALIZADO DE IMPUESTOS (de acuerdo al planilla que se genera en el momento de declarar el impuesto de renta y el impuesto de EPT)	100005			IVA	960008		
F. RECAUDOS	100009			L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	960008	
G. MULTA CORRECCIÓN	100013			IEPS	960002		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	201011		0	M. CREDITO DIESEL	960019		
				N. OTROS ESTIMADOS	960020		
				O. SUBTOTAL A CARGO (J+K+L+M+N)	201014		0
				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE DEBE PAGA	201016		
				Q. A CARGO	201018		0
				R. A FAVOR	201017		
				S. IMPORTE A PAGAR EN PARCELADES	201019		
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		
				U. PARCIALIDADES DESECONANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
				V. CANTIDAD A PAGAR (D-U)	900000		0

BALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:

709102 COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PLANIFICADOR PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO 200306 []

Nº DE CUENTA 200306 []

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDO 200001 []

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Declaración, Ejercicio 2000

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

2 RAVT 680914 41A
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	240200
B. ACUMULABLES (2) (Rango 1 de esta página)	183220
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Rango D de la página 2)	5269
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	177951
E. IMPUESTO (Tercia del artículo 141 de la LISR)	42874
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	18876
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse al sujeto)	
H. CRÉDITO GENERAL	1733
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (1)	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) + H)	22265
K. RETENCIONES (3)	24020
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	1940
M. OTROS (5)	
IMPUESTO ACREDITABLE	
IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Rango 7 del cuadro 3 de esta página)	
NETO	3695
SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA	
NETO A FAVOR (Z - AA)	3695

(1) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS (1) DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DE LA PAGINA 8, MENOS (1) DE LA PAGINA 8, MENOS (1) DE LA PAGINA 8, MENOS (1)

IMPUESTO ACREDITABLE
SUBTOTAL (J + K + L + M + N)
P. A FAVOR
CANTIDAD PAGADA POR EL SUJETO EN INGRESOS POR SERVICIOS (Rango 1 de la página 8, 1)
R. A CARGO
BALDO (O - Q) + P
IMPUESTO A CARGO EN LA T-DECLARACION QUE RECTIFICA DEL MES AÑO
A CARGO (Rango 6 de la página 11 y Rango 21)
U. DEFINITIVO A FAVOR (Rango 7 de la página 11 y Rango 21)
V. A FAVOR (Rango 7 de la página 11 y Rango 21)
W. A CARGO (Rango 7 de la página 22)
X. COMPENSACIONES A FAVOR (Rango 7 de la página 22)
Y. A CARGO (más o menos de la página 22)
Z. A FAVOR
SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA
NETO A FAVOR (Z - AA)
BB. (línea D en el rango 10 de la página 8)

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO NO UTILIZARA SÓLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	183220	EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRANQUE DE BIENES (Rango 8 de la página 10 o 8 de esta página, al menor)	183220
c. REMANENTE DE (a - b)	183220	PERDIDA (ÚNICA POR CONTRIBUYENTES EMPRESARIALES (Rango 9 de la página 11 o 9 de esta página, al menor)	
d. EXCESO DE LA PERDIDA POR EXAGNERACION DE BIENES (Rango 9 de la página 8 o 9 de esta página, al menor)		TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	183220
e. REMANENTE (c - d)	183220		

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en AJUBIFIS)

a. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE FUERA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 decimo párrafo LISR)		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	
b. IMPUESTO AL REGIMEN		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	
SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION		IMPUESTO ACREDITABLE (c - d + e) (al menor)	
c. CRÉDITO GENERAL		IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (d + e) (al menor)	
IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (f - 1 - 1 - 1)		IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (g - h)	

Declaración, Ejercicio 2000

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

RAVT 680914 41A

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPCIÓN POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IVA 121225

 SEÑALA A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
 (Se indican en los renglones A, B, C, D y E los otros ejercicios del período correspondiente y no se hará indicación alguna en el campo F.)

12000

VALORES DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (Renglón 1 de la página 7)	121401		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	12106	
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón 8 de la página 11)	121402		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J - K - L) (2)	12109	
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón 10 de la página 19)	121121		N. PAGOS PROVISIONALES (EXCEPTAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR)	12101	
	D. INTERVENCIÓN DEL JURISTA PROPIETARIO DE CONTRIBUYENTE ELEVADO AL RANGO	121028		O. A CARGO	12108	
	E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121403		SALDO (M - N)		
	F. IMPUESTO DETERMINADO	121008		P. A FAVOR	12109	
	G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009		IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE PREVIENE		
	H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 LIA	121010		121030		
	I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		12104		
	J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		NETO (O - Q) + (P + Q)	R. A FAVOR	12101
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014			S. A FAVOR	12102	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALORES DEL ACTIVO	A. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (1)	131001		1. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	13101	
	B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008		2. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	13106	
	C. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	131009		3. COMPENSACIONES APLICADAS	13103	
	D. A CARGO (B - C)	131010		4. SUBTOTAL (A+B+C)	A. A CARGO	13101
	E. A FAVOR	131011		13104	B. A FAVOR	13102
	F. IMPUESTO REFERENCIAL CONTRIBUYENTE (6)	131012		5. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE PREVIENE		
	G. PAGOS PROVISIONALES	131013		131030		
	H. PAGOS EN ADUANAS	131014		13104		
	I. A CARGO	131015		NETO (D + E) + (F + G)	A. A CARGO	13101
	J. A FAVOR	131016			B. A FAVOR	13102

DATOS INFORMATIVOS

1. PASADO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)	110225		2. ISR CALIFICADO EN EJERCICIO DEL IVA (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)	110225	
--	--------	--	--	--------	--

1) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 2) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 3) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 4) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 5) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 6) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 7) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 8) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 9) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 10) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 11) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 12) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 13) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 14) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 15) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 16) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 17) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 18) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 19) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 20) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 21) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 22) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 23) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 24) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 25) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 26) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 27) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 28) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 29) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 30) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 31) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 32) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 33) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 34) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 35) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 36) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 37) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 38) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 39) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 40) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 41) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 42) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 43) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 44) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 45) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 46) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 47) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 48) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 49) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 50) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 51) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 52) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 53) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 54) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 55) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 56) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 57) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 58) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 59) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 60) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 61) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 62) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 63) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 64) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 65) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 66) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 67) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 68) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 69) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 70) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 71) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 72) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 73) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 74) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 75) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 76) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 77) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 78) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 79) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 80) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 81) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 82) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 83) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 84) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 85) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 86) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 87) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 88) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 89) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 90) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 91) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 92) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 93) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 94) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 95) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 96) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 97) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 98) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 99) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN. 100) LUMINO SI SE DEBE APLICAR EL IVA EN EL EJERCICIO DE LA DECLARACIÓN.

Declaración, Ejercicio 2000

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AA **RAVT 680914 41A**
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PÁGINA 4-A DE LA
 FORMA FISCAL 6
 IVA DEL EJERCICIO.
 PERSONAS FÍSICAS

LP26A010

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPARAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1997 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOR DE IVA
 MES AÑO MES AÑO
 01 2000 12 2000

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

1. A LA TASA DEL 15 % (7)	131001	240200	4. TOTAL INACREDITABLE DEL EJERCICIO (A + 1 + m)	131004	3675
5. A LA TASA DEL 131076 (8) % (3)	131002		5. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (11)	131005	1940
6. EXPORTACIÓN (4)	131003		6. PAGOS EFECTUADOS EN CUANTAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANOMILES	131077	
7. OTROS (8)	131004		7. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUAMENTE PAGADO	131079	
8. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTORES O ACTIVIDADES GANADORAS (2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)	131005	240200	8. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (11)	131008	24020
9. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (8)	131006		9. SALDO A FAVOR DE IVA DEL PERIODO DELEGADO ANTERIORMENTE QUE DEBE SER SUJETO DE DEVOLUCIÓN (8)	131007	13780
10. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTORES O ACTIVIDADES (8 + 9)	131007	240200	10. SUMA 7 (m + 11 + 12 + 13)	131009	43415
11. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)	131008	36030	11. A CARGO (En el campo E de la página 2 de la declaración)	131009	
12. SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO POR LOS QUE SE SUJETO DE DEVOLUCIÓN (8)	131009		12. A FAVOR (En el campo F de la página 2 de la declaración)	131010	7385
13. SUMA 1 (10 + 11)	131009	36030	13. IMPORTE CAUSADO EN LA DECLARACIÓN QUE IDENTIFICA DIA MES AÑO	131011	
14. DE ADICIONES (1) (Campos E del cuadro 2 de esta página)	131011	3675	14. A CARGO (En el campo G de la página 2 de la declaración)	131012	
15. IDENTIFICADO CON LA IMPORTACIÓN (Campos B del cuadro 7 de esta página)	131012		15. SALDO A FAVOR (En el campo H de la página 2 de la declaración)	131013	7385
16. IDENTIFICADO CON LA IMPORTACIÓN (Campos C del cuadro 7 de esta página)	131013				

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)

A. TOTAL DE IVA TRABAJADO AL CONTRIBUYENTE	131002		M. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Cuadro párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131005	
B. TOTAL DE IVA INGRESO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131004		N. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (8 + F + G + H)	131011	
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Suma párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131006		O. RESULTADO (8 - 11)	131002	
D. SUMA (A + B + C)	131008		P. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campos P antes campo R de la página 4B)	131003	01000
E. IVA DE ADICIONES (1) (Campos E del cuadro 2 de esta página)	131011		Q. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por R)	131005	
F. IVA DE IDENTIFICADO CON LA IMPORTACIÓN (Campos B del cuadro 7 de esta página)	131012		R. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (O + Q + 1)	131008	
G. IVA DE IDENTIFICADO CON LA IMPORTACIÓN (Campos C del cuadro 7 de esta página)	131013				

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

Declaración, Ejercicio 2000

MINISTERIO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8	RAVT 680914 AIA
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1

SALARIOS Y
HONORARIOS

6P5A00C

396

1 CAPITULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR REINTEGRANTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTATIVOS O DE CUALQUIER NOMBRE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMPAREZCAN POR ESCRITO SU OPCION, OTROS INGRESOS ADMISIBILES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONES, ETC.	a. TOTAL DE INGRESOS (1)+(2)	11301	
	b. INGRESOS EXENTOS (3)	11302	
	c. INGRESOS GRAVABLES (4) = (a-b)	11303	
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR ASIMILACIONES	11304	
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEMANACION	11305	
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (6) = (d+e)	11306	
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4)	11307	
	h. RETENCIONES (8)	11310	
	i. PAGOS PROVISIONALES (8)	11316	
	j. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN POR INGRESOS EN SERVICIO (Puede verse importe al renglón Q de la página 2)	11320	
	k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11326	

CAPITULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS MUJERES FIANAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, A LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ANUAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	11301	A. 15 %	13101
2. INGRESOS EXENTOS (Art 77 Sección XXX LISR)	11302	B. 13102	13102
3. DEDUCCIONES (Total de la Página 8) (7)	11303	C. EXPORTACION	13104
4. INGRESOS ACUMULABLES (1-a-b)	11304	D. OTROS	13105
5. RETENCIONES (8)	11306	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVABLES (A+B+C+D)	13106
6. PAGOS PROVISIONALES (8)	11307	F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	13107
7. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Escucha de la grabación o grabación de un Art. 141 C LISR) (8)	11307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E+F)(9)	13108
8. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	13109
9. EN CASO DE TENER TRABAJADORES SALARIADOS INDIQUE	20108	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	13110
10. IMPORTE A DISTRIBUIR	20108	J. IMPUESTO RETENIDO (12)	13111

(1) SUMA ESTE CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 1A DE LA PÁGINA 2
(2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS
(3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (B) CONSTANCIA 3 (EXCEPTO POR EL OS (PREMIOS) (FORMA FISCAL 37)
(4) SUMA ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS NO ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 4A DE LA PÁGINA 2
(5) SUMA ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 5A DE LA PÁGINA 2
(6) SUMA ESTA CANTIDAD AL IMPORTE QUE SE DEBE DEBERA DE PAGAR EN EL RENGLO 6A DE LA PÁGINA 2
(7) SUMA ESTA CANTIDAD AL IMPORTE QUE SE DEBE DEBERA DE PAGAR EN EL RENGLO 7A DE LA PÁGINA 2
(8) SUMA ESTA CANTIDAD AL IMPORTE QUE SE DEBE DEBERA DE PAGAR EN EL RENGLO 8A DE LA PÁGINA 2

(9) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVABLES (8-a)
(10) SUMA ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE IMPUESTO ACREDITABLE DISTRIBUIDO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 10A DE LA PÁGINA 2
(11) SUMA ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 11A DE LA PÁGINA 2
(12) SUMA ESTA CANTIDAD AL IMPORTE QUE SE DEBE DEBERA DE PAGAR EN EL RENGLO 12A DE LA PÁGINA 2
(13) SUMA ESTA CANTIDAD AL IMPORTE QUE SE DEBE DEBERA DE PAGAR EN EL RENGLO 13A DE LA PÁGINA 2

PROCESADO
EN EL CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
EN EL CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
EN EL CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

Declaración, Ejercicio 2000

RENTAS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES

6

RAYT 68091441A

CLASE ÚNICA DE RENTAS DE POBLACIÓN

6P6A000

397

DÉDUCCIONES POR HONORARIOS

	BUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311	
	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	
111313	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111318	10 % EQUIPO DE OFICINA	111319	373
111317	25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111316	27992
111319	30 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	4113
111321	INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10	% GASTOS DE INSTALACIÓN	111323	
10	% GASTOS DE ORGANIZACIÓN	111324	
10	% OTRAS INVERSIONES	111326	
	CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	111328	
	GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	7579
	LUZ Y TELÉFONO	111328	2438
	PAPELERÍA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111328	2570
	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (Excepto adecuación y mejoras si sean puntuales)	111325	
	SEGUROS Y FIANZAS	111323	9571
	INTERESES PAGADOS	111322	
	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111323	1540
	SUBSCRIPCIONES Y CUOTAS	111324	
	APORTACIONES A FONDOS DE PENSIONES, RETIRO Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Contribuciones que se enteran a través de los AFORES)	111326	
	CUOTAS AL IRAS (Importe de las cuotas enteradas en un presupuesto de los AFORES)	111326	
	IMPUESTO PREDIAL	111327	
	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111328	
	OTRAS CONTRIBUCIONES Y DEDUCCIONES	111329	
	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	804
	TOTAL (Suma de esta cantidad en el renglón 9 de la página 9, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos)	111303	56980

Declaración, Ejercicio 2000

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

23

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS,
Y DEDUCCIONES
PERSONALES

6P23A00C

434

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLOS, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS SEÑALANDO EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS. HOJA DE HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES					
CAPTULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)		
<input checked="" type="checkbox"/> 2	TFL 840518 751	118230 157500	112200	15750	
<input checked="" type="checkbox"/> 2	VCO 000613 246	118234 49600	112200	4960	
<input checked="" type="checkbox"/> 2	IFL 910714 357	118236 18900	112210	1890	
<input checked="" type="checkbox"/> 2	DMK 991126 125	118238 14200	112211	1420	
<input type="checkbox"/>		118237	112212		
<input type="checkbox"/>		118236	112213		
<input type="checkbox"/>		118239	112214		
<input type="checkbox"/>		118260	112215		
<input type="checkbox"/>		118261	112216		
A. SUMA			112200	24020	
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)			112207		
C. TOTAL (3)			112220	24020	

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION					
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN		
<input type="checkbox"/>	206226	206226	206246		
<input type="checkbox"/>	206227	206227	206247		
<input type="checkbox"/>	206228	206228	206248		
<input type="checkbox"/>	206229	206229	206249		
<input type="checkbox"/>	206230	206230	206250		
<input type="checkbox"/>	206231	206231	206251		
<input type="checkbox"/>	206232	206232	206252		
<input type="checkbox"/>	206233	206233	206253		
<input type="checkbox"/>	206234	206234	206254		
<input type="checkbox"/>	206235	206235	206255		

111 DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDEN SON DE LAS SIGUIENTES CLAVES:

1. SALARIOS Y SALARIOS
 2. PENSIONES
 3. AMPLIACIONES
 4. ENCOMIENDAS
 5. ENCOMIENDAS DE BIENES
 6. DEDUCCIONES DE BIENES
 7. DEDUCCIONES DE BIENES
 8. DEDUCCIONES DE BIENES
 9. DEDUCCIONES DE BIENES
 10. DEDUCCIONES DE BIENES
 11. DEDUCCIONES DE BIENES
 12. DEDUCCIONES DE BIENES
 13. DEDUCCIONES DE BIENES
 14. DEDUCCIONES DE BIENES
 15. DEDUCCIONES DE BIENES
 16. DEDUCCIONES DE BIENES
 17. DEDUCCIONES DE BIENES
 18. DEDUCCIONES DE BIENES
 19. DEDUCCIONES DE BIENES
 20. DEDUCCIONES DE BIENES
 21. DEDUCCIONES DE BIENES
 22. DEDUCCIONES DE BIENES
 23. DEDUCCIONES DE BIENES
 24. DEDUCCIONES DE BIENES
 25. DEDUCCIONES DE BIENES
 26. DEDUCCIONES DE BIENES
 27. DEDUCCIONES DE BIENES
 28. DEDUCCIONES DE BIENES
 29. DEDUCCIONES DE BIENES
 30. DEDUCCIONES DE BIENES
 31. DEDUCCIONES DE BIENES
 32. DEDUCCIONES DE BIENES
 33. DEDUCCIONES DE BIENES
 34. DEDUCCIONES DE BIENES
 35. DEDUCCIONES DE BIENES
 36. DEDUCCIONES DE BIENES
 37. DEDUCCIONES DE BIENES
 38. DEDUCCIONES DE BIENES
 39. DEDUCCIONES DE BIENES
 40. DEDUCCIONES DE BIENES
 41. DEDUCCIONES DE BIENES
 42. DEDUCCIONES DE BIENES
 43. DEDUCCIONES DE BIENES
 44. DEDUCCIONES DE BIENES
 45. DEDUCCIONES DE BIENES
 46. DEDUCCIONES DE BIENES
 47. DEDUCCIONES DE BIENES
 48. DEDUCCIONES DE BIENES
 49. DEDUCCIONES DE BIENES
 50. DEDUCCIONES DE BIENES
 51. DEDUCCIONES DE BIENES
 52. DEDUCCIONES DE BIENES
 53. DEDUCCIONES DE BIENES
 54. DEDUCCIONES DE BIENES
 55. DEDUCCIONES DE BIENES
 56. DEDUCCIONES DE BIENES
 57. DEDUCCIONES DE BIENES
 58. DEDUCCIONES DE BIENES
 59. DEDUCCIONES DE BIENES
 60. DEDUCCIONES DE BIENES
 61. DEDUCCIONES DE BIENES
 62. DEDUCCIONES DE BIENES
 63. DEDUCCIONES DE BIENES
 64. DEDUCCIONES DE BIENES
 65. DEDUCCIONES DE BIENES
 66. DEDUCCIONES DE BIENES
 67. DEDUCCIONES DE BIENES
 68. DEDUCCIONES DE BIENES
 69. DEDUCCIONES DE BIENES
 70. DEDUCCIONES DE BIENES
 71. DEDUCCIONES DE BIENES
 72. DEDUCCIONES DE BIENES
 73. DEDUCCIONES DE BIENES
 74. DEDUCCIONES DE BIENES
 75. DEDUCCIONES DE BIENES
 76. DEDUCCIONES DE BIENES
 77. DEDUCCIONES DE BIENES
 78. DEDUCCIONES DE BIENES
 79. DEDUCCIONES DE BIENES
 80. DEDUCCIONES DE BIENES
 81. DEDUCCIONES DE BIENES
 82. DEDUCCIONES DE BIENES
 83. DEDUCCIONES DE BIENES
 84. DEDUCCIONES DE BIENES
 85. DEDUCCIONES DE BIENES
 86. DEDUCCIONES DE BIENES
 87. DEDUCCIONES DE BIENES
 88. DEDUCCIONES DE BIENES
 89. DEDUCCIONES DE BIENES
 90. DEDUCCIONES DE BIENES
 91. DEDUCCIONES DE BIENES
 92. DEDUCCIONES DE BIENES
 93. DEDUCCIONES DE BIENES
 94. DEDUCCIONES DE BIENES
 95. DEDUCCIONES DE BIENES
 96. DEDUCCIONES DE BIENES
 97. DEDUCCIONES DE BIENES
 98. DEDUCCIONES DE BIENES
 99. DEDUCCIONES DE BIENES
 100. DEDUCCIONES DE BIENES

(1) EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLOS, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS SEÑALANDO EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

(2) EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLOS, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS SEÑALANDO EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

(3) EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLOS, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS SEÑALANDO EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

PROGRAN

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Con la realización de mi trabajo de seminario, pude obtener muchos y nuevos conocimientos y también reafirmar otros.

Las conclusiones, las expreso diciendo, que no importando las actividades que realice un contribuyente, siempre existe una obligación de contribuir con el Estado, además de que como ciudadanos de éste país estamos obligados en general por nuestra constitución.

En este caso específico, estudié acerca del régimen de honorarios que se encuentra como vimos en el Título IV de la LISR de las personas físicas. Dicho régimen, creo que es utilizado por un gran número de contribuyentes y por lo tanto el tratamiento que en materia fiscal se le de, es de suma importancia conocerlo.

Su importancia nace, porque la LISR ofrece opciones para el pago de los impuestos, mismas de las cuales conocemos una o tal vez ninguna. Por esa razón, para los lectores interesados, se ofrece este trabajo como un panorama del régimen mencionado, para que conozcan los caminos a seguir para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

En el estudio realizado, me pude dar cuenta de que el tratamiento fiscal del régimen de honorarios, es de alguna forma proporcional y equitativo, pero dependiendo del número de actividades que realice.

Es decir, como ya vimos, al contribuyente que recibe ingresos por honorarios, la autoridad fiscal, de alguna forma u otra lo tiene contemplado como persona que haga pago o no en su declaración, ya se le esta reteniendo un diez por ciento sobre sus ingresos de impuesto sobre la renta, y las dos terceras partes del impuesto al valor agregado que el traslada con sus comprobantes, asegurando así la recaudación de ese sector económico. Esto lo realiza la SHCP por medio de las personas morales, como un pago anticipado.

Esta situación, cuando se trata de ingresos que no son muy altos, puede que no sea de importancia para el contribuyente, pero si se tratará de ingresos considerables, puede que al contribuyente no le sea conveniente tributar conforme a el régimen de honorarios; claro siempre que la mayoría de sus actividades las tenga con personas morales. Y entonces, tal vez le sea más conveniente que tribute en régimen general de ley.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

ARIAS GALICIA FERNANDO, Introducción a la Técnica de Investigación en Ciencias de la Administración, paginas 191 y 192.

DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO, Principios de Derecho Tributario, Tercera Edición, Editorial Limusa, páginas 59-91.

ELIZONDO LÓPEZ ARTURO, El Proceso Contable, 1era Edición, Editorial Ecasa, Capítulo 1.

GUTIERREZ PANTOJA GABRIEL, Metodología de las Ciencias Sociales.

MARITZA MONTERO, Manual de Investigación Documental, 1era Edición, Editorial Diana.

PARDINAS FELIPE, Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, 1era Edición, Editorial S.XXI páginas 13,14,15.

RODRÍGUEZ LOBATO RAUL, Derecho Fiscal, 2da Edición, Editorial Harla, páginas 23-31.

VILLAR MARTINEZ HUGO, Tesis, Régimen Simplificado según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, páginas 2-9.

Leyes Utilizadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Código Fiscal de la Federación.

Todas con sus respectivos reglamentos.

Otros

Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Revistas de Estudio Fiscal Especializadas.

Curso de "ISR de las Personas Físicas", Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.

Curso de "IVA de las Personas Físicas", Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.

ANEXOS

ANEXO 1

TARIFA PARA EL CÁLCULO DE ISR CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE 2000.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,166.28	0.00	3.00
1,166.29	9,898.80	34.98	10.00
9,898.81	17,396.28	908.22	17.00
17,396.29	20,222.46	2,182.83	25.00
20,222.47	24,211.74	2,889.36	32.00
24,211.75	48,831.66	4,185.92	33.00
48,831.67	142,358.67	12,290.49	34.00
142,358.68	427,075.92	44,089.65	35.00
427,075.93	569,434.62	143,740.74	37.50
569,434.63	En adelante	197,125.23	40.00

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 1er. TRIMESTRE 2000

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,166.28	0.00	50.00
1,166.29	9,898.80	17.49	50.00
9,898.81	17,396.28	454.14	50.00
17,396.29	20,222.46	10,091.37	50.00
20,222.47	24,211.74	1,444.68	50.00
24,211.75	48,831.66	2,082.96	40.00
48,831.67	76,965.42	5,332.80	30.00
76,965.43	97,663.29	8,202.45	20.00
97,663.30	117,195.78	9,609.90	10.00
117,195.79	En adelante	10,273.98	0.00

CRÉDITO GENERAL PARA EL 1er TRIMESTRE 2000.

\$418.02

ANEXO 2

TARIFA PARA EL CÁLCULO DE ISR CORRESPONDIENTE AL 2o. TRIMESTRE 2000.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,204.29	0.00	3.00
1,204.30	10,221.51	36.12	10.00
10,221.52	17,963.40	937.83	17.00
17,963.41	20,881.71	2,253.99	25.00
20,881.72	25,001.04	2,983.56	32.00
25,001.05	50,423.58	4,301.73	33.00
50,423.59	146,999.55	12,691.17	34.00
146,999.56	440,998.59	45,526.98	35.00
440,998.60	587,998.20	148,426.68	37.50
587,998.21	En adelante	203,551.50	40.00

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 2o. TRIMESTRE 2000

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,204.29	0.00	50.00
1,204.30	10,221.51	18.06	50.00
10,221.52	17,963.40	468.93	50.00
17,963.41	20,881.71	1,126.95	50.00
20,881.72	25,001.04	1,491.78	50.00
25,001.05	50,423.58	2,150.85	40.00
50,423.59	79,474.50	5,506.65	30.00
79,474.51	100,847.10	8,469.84	20.00
100,847.11	121,016.37	9,923.19	10.00
121,016.38	En adelante	10,608.90	0.00

CRÉDITO GENERAL PARA EL 2o TRIMESTRE 2000.

\$431.64

ANEXO 3

TARIFA PARA EL CÁLCULO DE ISR CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE DEL 2000.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,222.35	0.00	3.00
1,222.36	10,374.84	36.66	10.00
10,374.85	18,232.86	951.90	17.00
18,232.87	21,194.94	2,287.80	25.00
21,194.95	25,376.07	3,028.32	32.00
25,376.08	51,179.94	4,366.26	33.00
51,179.95	149,204.55	12,881.55	34.00
149,204.56	447,613.56	46,209.87	35.00
447,613.57	596,818.17	150,653.07	37.50
596,818.18	En adelante	206,604.78	40.00

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 3er. TRIMESTRE 2000

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,222.35	0.00	50.00
1,222.36	10,374.84	18.33	50.00
10,374.85	18,232.86	475.95	50.00
18,232.87	21,194.94	1,143.84	50.00
21,194.95	25,376.07	1,514.16	50.00
25,376.08	51,179.94	2,183.10	40.00
51,179.95	80,666.61	5,589.24	30.00
80,666.62	102,359.82	8,596.89	20.00
102,359.83	122,831.61	10,072.05	10.00
122,831.62	En adelante	10,768.02	0.00

CRÉDITO GENERAL PARA EL 3er. TRIMESTRE DEL 2000.

\$438.12

ANEXO 4

TARIFA PARA EL CÁLCULO DE ISR CORRESPONDIENTE AL 4o. TRIMESTRE DEL 2000.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,241.04	0.00	3.00
1,241.05	10,533.57	37.23	10.00
10,533.58	1,851,183.00	966.45	17.00
18,511.84	21,519.21	2,322.81	25.00
21,519.22	25,764.33	3,074.64	32.00
25,764.34	51,963.00	4,433.07	33.00
51,963.01	151,487.37	13,078.65	34.00
151,487.38	454,462.05	46,916.86	35.00
454,462.06	605,949.48	152,958.06	37.50
605,949.49	En adelante	209,765.82	40.00

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 4o. TRIMESTRE 2000

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,241.04	0.00	50.00
1,241.05	10,533.57	18.60	50.00
10,533.58	18,511.83	483.24	50.00
18,511.84	21,519.21	1,161.33	50.00
21,519.22	25,764.33	1,537.32	50.00
25,764.34	51,963.00	2,216.49	40.00
51,963.01	81,900.81	5,674.77	30.00
81,900.82	103,925.94	8,728.41	20.00
103,925.95	124,710.93	10,226.16	10.00
124,710.94	En adelante	10,932.78	0.00

CRÉDITO GENERAL PARA EL 4o. TRIMESTRE 2000.

\$444.81

ANEXO 5

Indice Nacional de Precios al Consumidor.

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1950	0.0335	0.0339	0.0354	0.0358	0.0357	0.0355	0.0357	0.0363	0.0374	0.0380	0.0387	0.0391
1951	0.0401	0.0418	0.0437	0.0448	0.0459	0.0466	0.0461	0.0452	0.0458	0.0460	0.0469	0.0468
1952	0.0468	0.0466	0.0470	0.0474	0.0472	0.0472	0.0466	0.0466	0.0458	0.0462	0.0460	0.0458
1953	0.0451	0.0447	0.0450	0.0451	0.0458	0.0456	0.0462	0.0460	0.0464	0.0467	0.0461	0.0461
1954	0.0461	0.0462	0.0467	0.0479	0.0502	0.0509	0.0509	0.0513	0.0512	0.0524	0.0529	0.0536
1955	0.0540	0.0545	0.0556	0.0562	0.0561	0.0565	0.0573	0.0579	0.0579	0.0585	0.0588	0.0586
1956	0.0595	0.0601	0.0600	0.0604	0.0600	0.0595	0.0588	0.0590	0.0590	0.0586	0.0592	0.0596
1957	0.0600	0.0600	0.0604	0.0612	0.0619	0.0618	0.0626	0.0637	0.0632	0.0633	0.0632	0.0633
1958	0.0641	0.0639	0.0643	0.0650	0.0655	0.0653	0.0652	0.0649	0.0640	0.0645	0.0653	0.0656
1959	0.0657	0.0657	0.0660	0.0660	0.0654	0.0655	0.0654	0.0656	0.0646	0.0651	0.0656	0.0658
1960	0.0663	0.0663	0.0679	0.0693	0.0691	0.0690	0.0695	0.0698	0.0701	0.0693	0.0691	0.0694
1961	0.0696	0.0695	0.0693	0.0698	0.0698	0.0698	0.0696	0.0691	0.0689	0.0690	0.0693	0.0694
1962	0.0691	0.0695	0.0701	0.0707	0.0706	0.0707	0.0711	0.0712	0.0716	0.0713	0.0713	0.0710
1963	0.0708	0.0711	0.0711	0.0712	0.0714	0.0711	0.0713	0.0711	0.0710	0.0708	0.0707	0.0712
1964	0.0721	0.0734	0.0733	0.0737	0.0739	0.0739	0.0748	0.0754	0.0744	0.0743	0.0750	0.0752
1965	0.0748	0.0751	0.0754	0.0757	0.0758	0.0759	0.0755	0.0753	0.0756	0.0756	0.0753	0.0753
1966	0.0756	0.0755	0.0754	0.0758	0.0758	0.0761	0.0766	0.0771	0.0771	0.0773	0.0774	0.0775
1967	0.0781	0.0786	0.0787	0.0786	0.0781	0.0777	0.0783	0.0786	0.0792	0.0794	0.0793	0.0788
1968	0.0790	0.0790	0.0797	0.0803	0.0809	0.0802	0.0800	0.0804	0.0807	0.0804	0.0806	0.0804
1969	0.0808	0.0811	0.0812	0.0814	0.0814	0.0817	0.0820	0.0821	0.0828	0.0837	0.0837	0.0840
1970	0.0850	0.0850	0.0852	0.0853	0.0855	0.0860	0.0865	0.0869	0.0871	0.0871	0.0875	0.0883
1971	0.0892	0.0896	0.0899	0.0903	0.0905	0.0910	0.0909	0.0917	0.0920	0.0921	0.0923	0.0927
1972	0.0931	0.0934	0.0939	0.0945	0.0947	0.0954	0.0957	0.0964	0.0968	0.0969	0.0975	0.0978
1973	0.0993	0.1001	0.1010	0.1026	0.1037	0.1045	0.1072	0.1089	0.1115	0.1129	0.1143	0.1187
1974	0.1230	0.1258	0.1267	0.1285	0.1295	0.1308	0.1326	0.1341	0.1356	0.1363	0.1421	0.1432
1975	0.1450	0.1458	0.1468	0.1480	0.1500	0.1525	0.1538	0.1551	0.1562	0.1570	0.1581	0.1594
1976	0.1625	0.1655	0.1671	0.1683	0.1695	0.1702	0.1716	0.1733	0.1792	0.1892	0.1978	0.2028
1977	0.2092	0.2138	0.2176	0.2209	0.2228	0.2255	0.2281	0.2328	0.2369	0.2387	0.2413	0.2447
1978	0.2501	0.2537	0.2583	0.2592	0.2617	0.2653	0.2698	0.2725	0.2756	0.2789	0.2818	0.2842
1979	0.2943	0.2985	0.3026	0.3053	0.3093	0.3127	0.3165	0.3213	0.3252	0.3309	0.3352	0.3411
1980	0.3577	0.3660	0.3735	0.3801	0.3863	0.3939	0.4049	0.4133	0.4179	0.4242	0.4316	0.4329
1981	0.4572	0.4684	0.4784	0.4892	0.4966	0.5036	0.5124	0.5230	0.5327	0.5445	0.5550	0.5700
1982	0.5983	0.6218	0.6445	0.6794	0.7176	0.7522	0.7910	0.8797	0.9267	0.9747	1.0240	1.1334
1983	1.2567	1.3241	1.3862	1.4761	1.5401	1.5984	1.6775	1.7426	1.7962	1.8558	1.9648	2.0488
1984	2.1790	2.2940	2.3921	2.4955	2.5783	2.6716	2.7592	2.8376	2.9221	3.0242	3.1260	3.2609
1985	3.5028	3.6483	3.7897	3.9063	3.9988	4.0990	4.2417	4.4271	4.6040	4.7789	4.9993	5.3397
1986	5.8117	6.0701	6.3523	6.6839	7.0553	7.5082	7.8828	8.5113	9.0219	9.5376	10.1823	10.9662
1987	11.8759	12.7327	13.5743	14.7619	15.8747	17.0233	18.4021	19.9061	21.2175	22.9854	24.8087	26.4729
1988	32.8755	35.6176	37.4414	38.5940	39.3407	40.1432	40.8134	41.1888	41.4241	41.7402	42.2989	43.1614
1989	44.2385	44.8389	45.3248	46.0027	46.6359	47.2023	47.6743	48.1287	48.5889	49.3075	49.9996	51.6870
1990	54.1815	55.0484	56.3853	57.2435	58.2423	59.5251	60.8106	61.6434	62.5221	63.4209	65.1049	67.1568
1991	68.8686	70.0706	71.0700	71.8145	72.5165	73.2775	73.9250	74.4395	75.1810	76.0555	77.9438	79.7766
1992	81.2285	82.1910	83.0275	83.7874	84.3189	84.8906	85.4265	85.9514	86.6992	87.3233	88.0488	89.3025
1993	90.4227	91.1616	91.6927	92.2217	92.7488	93.2689	93.7171	94.2188	94.9165	95.3048	95.7252	96.4550
1994	97.2027	97.7028	98.2050	98.6861	99.1629	99.6589	100.1010	100.5676	101.2827	101.8146	102.3588	103.2566
1995	107.1430	111.6841	118.2700	127.6900	133.0290	137.2510	140.0490	142.3720	145.3170	148.3070	151.9640	156.9150
1996	162.5560	166.3500	170.0120	174.8450	178.0320	180.9310	183.5030	185.9420	188.9150	191.2730	194.1710	200.3880
1997	205.5410	208.9950	211.5960	213.8820	215.8340	217.7490	219.6460	221.5690	224.3590	226.1520	228.6820	231.8860
1998	236.9310	241.0790	243.9030	246.1850	248.1480	251.0790	253.5000	255.9370	260.0880	263.8150	268.4870	275.0380
1999	281.9830	285.7730	288.4280	291.0750	292.8260	294.7500	296.6980	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550	308.9190
2000	313.0670	315.8440	317.5950	319.4020	320.5960	322.4950	323.7530	325.5320	327.9100	330.1680	332.9910	336.5960
2001	338.4620	338.2380	340.3810	342.0980	342.8830	343.6940						

ANEXO 6

TARIFA ACTUALIZADA PARA ISR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0.00	3.00
4,833.97	41,028.72	144.99	10.00
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17.00
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25.00
83,818.33	100,353.18	11,975.88	32.00
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33.00
202,398.19	590,050.14	50,941.86	34.00
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50
2,360,200.48	En adelante	817,047.33	40.00

TABLA ANUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 2000

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0.00	50.00
4,833.97	41,028.72	72.48	50.00
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50.00
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50.00
83,818.33	100,353.18	5,987.94	50.00
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40.00
202,398.19	319,007.34	22,103.46	30.00
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20.00
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10.00
485,754.70	En adelante	42,583.88	0.00

CRÉDITO GENERAL ANUAL 2000.

\$1,732.59